

Expte.

DI-901/2004-10

INFORME SOBRE LA SITUACION DE LOS DISCAPACITADOS EN TERUEL

Febrero 2006

INDICE

INTRODUCCION

I.- UN MARCO NORMATIVO EN PROGRESIVA MEJORA

II.- PROBLEMAS PLANTEADOS, Y ACTUACIONES REALIZADAS, EN MATERIA DE URBANISMO. VIVIENDA Y REHABILITACION.

III.- LA ACCESIBILIDAD A ORGANISMOS, ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y COMERCIALES. ACTIVIDADES CLASIFICADAS.

IV.- SOBRE LA INTERVENCION DE LA FISCALIA EN RELACION CON LA APLICACIÓN DE LA LEY 51/2003, de 2 de diciembre.

V.- LA PROBLEMÁTICA DE LA CIRCULACION Y SEÑALIZACION VIARIA URBANA. VIGILANCIA MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS.

VI.- LA SITUACION DEL TRANSPORTE URBANO Y SU ACCESIBILIDAD PARA DISCAPACITADOS

VII.- SITUACION DE LA ASISTENCIA SOCIAL A DISCAPACITADOS.

VIII.- SOBRE LOS PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD EN CENTROS EDUCATIVOS

IX.- PARTICIPACION SOCIAL

CONCLUSIONES

INTRODUCCION

Con ocasión de una charla-coloquio a la que fui invitado por la Asociación FRATERNIDAD CRISTIANA DE ENFERMOS Y MINUSVÁLIDOS, de Teruel, y que se celebró el día 16 de Junio de 2004, en el Centro de Día "Santa Emerenciana", se plantearon, por parte de los asistentes a la misma toda una serie de asuntos relativos a las dificultades y problemas que afectaban a los disminuidos físicos en la Ciudad de Teruel, y a la actuación de las Administraciones Públicas en relación con las mismas.

La relación de los asuntos planteados fue la siguiente :

1.- Las obras de acondicionamiento de la urbanización viaria en La Fuenfresca, en relación con la eliminación de barreras arquitectónicas y accesibilidad para minusválidos.

2.- Deficiencias en la vigilancia municipal sobre el aparcamiento de vehículos en los pasos de cebra, obstruyendo a los invidentes los pasos habilitados al efecto.

3.- Autorización e instalación de terrazas de bares y distancias de separación.

4.- Reivindican la audiencia de los colectivos de disminuidos físicos y psíquicos en la tramitación de Ordenanzas municipales que puedan afectarles.

5.- Por los invidentes se reclama la instalación de semáforos sonoros.

6.- Se planteó la conveniencia de que los Fiscales asuman la atención al cumplimiento de la Ley de 2/12/2003, sobre la que giró mi intervención en la charla-coloquio en cuestión.

7.- Inaccesibilidad a Hotel.

8.- Deficiencias de accesibilidad al Centro Social municipal de Servicios Sociales, en C/ Yagüe de Salas.

9.- Regulación de la Ordenanza de terrazas de bares al aire libre, en tramitación.

10.- Quejas sobre deficiencias de atención de algunos conductores de Autobuses del transporte público urbano para acceso a los mismos de disminuidos.

11.- Instalación de rampas en La Fuenfresca.

12.- Obstaculización de Farmacia de La Fuenfresca a la instalación de rampa.

13.- Queja sobre la instalación de cadenas de sujeción de maceteros en Plaza del Torico, en tanto que constituyen barreras para los disminuidos.

14.- Accesibilidad en Centro concertado de Educación.

15.- Necesidad de una mentalización de todas las Administraciones Públicas en relación con la eliminación de barreras y accesibilidad para disminuidos.

16.- Evaluación de las minusvalías, variación de los baremos objetivos establecidos, que se han hecho más restrictivos.

17.- Se cuestionaron también los baremos aplicados para prestación de servicios de ayuda domiciliaria de tercera persona a disminuidos.

A la vista de las diversas cuestiones planteadas, esta Institución resolvió, por una parte, someter las mismas a estudio e investigación de los Asesores de la Institución especializados en cada una de las materias a las que se hacía referencia, y así mismo, abrir un expediente de oficio, que concluyera en un Informe coordinado de las distintas actuaciones llevadas a cabo respecto a los asuntos suscitados, y en general sobre la situación de los discapacitados en Teruel, y sobre las actuaciones de las diversas Administraciones en relación con los problemas expuestos.

Transcurrido un plazo razonable de investigación y de actuaciones sobre las cuestiones planteadas y de estudio de la situación y problemática que afecta a los discapacitados, con especial referencia a la situación en Teruel, consideramos llegado el momento de hacer públicas las actuaciones realizadas, y de formular unas primeras conclusiones, que sean una aportación de esta Institución para impulsar y estimular la acción de las Administraciones Públicas competentes, y también para animar a los colectivos sociales de discapacitados, o que se ocupan de atender a los mismos, a que sigan desarrollando esa labor, con la seguridad de que pueden contar con el decidido apoyo de esta Institución.

I.- UN MARCO NORMATIVO EN PROGRESIVA MEJORA

Procede reconocer que, desde el punto de vista del ordenamiento jurídico, en los últimos años, se han venido promulgando varias normas, de diverso rango, que han ido introduciendo disposiciones a favor de la mejora de las condiciones para los discapacitados, en cumplimiento del mandato constitucional expresado en artículos 14, 9.2, y 49 de nuestra Carta Magna.

A nivel del Estado, ya en 1982 se promulgó la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, y en la pasada legislatura se promulgó la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad, de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, con la declarada intención de complementar aquella y de renovar el impulso a las políticas de equiparación de las personas con discapacidad.

Y, muy recientemente, hemos asistido a la presentación de tres Anteproyectos de Ley en esa misma línea : el Anteproyecto de Ley por la que se reconoce y regula la lengua de signos española y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, el Anteproyecto de Ley por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad; y un Anteproyecto de Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, tras una primera atención al problema, mediante el Decreto 89/1991, de 16 de abril, procede recordar la vigencia de nuestra Ley 3/1997, de 7 de abril, de Promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transportes y de la comunicación, y su desarrollo, aprobado por Decreto 19/1999, de 9 de Febrero.

Pero es lo cierto que las normas, por sí solas, no dan solución a los problemas, y que resulta necesario, desde su contenido, impulsar y excitar la actuación de las Administraciones Públicas para que se materialicen en la realidad de cada día, y en el entorno en el que se desenvuelve el ciudadano, en general, y en especial los afectados por alguna discapacidad.

Al hilo de una reciente queja presentada ante esta Institución, en relación con la demora del Ayuntamiento de Zaragoza en tramitar y resolver una Licencia urbanística para mejora de la accesibilidad a un conjunto residencial (Expte. 532/2005), y de un Recordatorio de Deberes Legales formulado por esta Institución a la Dirección Gerencia del I.A.S.S., la información remitida por este Organismo motivó la apertura de un Expediente de oficio (Expte. 1357/2005), en el que se ha formulado una

RECOMENDACION que creemos pertinente traer a colación en este Informe, por cuanto revela la inactividad en la que puede caerse en el ejercicio de funciones y competencias que una Ley como la antes citada (Ley 3/1997), y su Decreto de desarrollo, regulaban. Se trataba de corregir el deficiente funcionamiento, constatado por esta Institución, del denominado "Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas", de nuestra Comunidad Autónoma.

Las Consideraciones Jurídicas de la **RECOMENDACIÓN** formulada al Departamento de Servicios Sociales y Familia, del Gobierno de Aragón, de fecha 2-11-2005, decían :

"PRIMERA.- Aun cuando el Expte. de Queja DI-532/2005-10, tramitado por esta Institución, en relación con la demora municipal en la resolución de un Expte. de Licencia de Obras, instado para mejora de la accesibilidad al Conjunto Residencial Paraíso de Zaragoza, quedó cerrado en cuanto al fondo del asunto, al haberse resuelto favorablemente la petición de licencia, esta Institución consideró procedente hacer un RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES al INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES, por haber incumplido el deber legal de facilitar la información solicitada por esta Institución en la investigación de la queja referenciada.

Acusando recibo de dicho RECORDATORIO, el Director Gerente de dicho INSTITUTO nos hizo llegar un amplio Informe en el que da cumplida respuesta a nuestra petición de información sobre el funcionamiento del denominado CONSEJO PARA LA PROMOCION DE LA ACCESIBILIDAD Y ELIMINACION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS, creado por el art. 19.2 de la Ley 3/97, de 7 de abril, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación, y regulado posteriormente en artículos 58 y siguientes del Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo del Gobierno de Aragón, pero de cuyo Informe se desprende que el funcionamiento de dicho Consejo ha incumplido su propia regulación específica, por lo que se ha acordado la apertura de oficio del presente Expediente.

SEGUNDA.- En concreto, el art- 61 del Decreto 19/1999, norma reguladora del funcionamiento del citado Consejo, estableció que :

"El Consejo funcionará siempre en Pleno y se reunirá al menos cada tres meses, así como cuando lo convoque su Presidente,

Pues bien, del Informe recibido resulta que, *"Hasta la fecha el Consejo ha sido convocado en las siguientes ocasiones : sesión constituyente celebrada con fecha 10 de julio de 2000; sesión celebrada con fecha 15 de mayo de 2001 y sesión celebrada con*

fecha 1 de julio de 2002.

Asimismo, se han celebrado diversas reuniones de las siguientes Comisiones creadas por el Consejo :

* *Comisión de Trabajo, creada en la sesión de fecha 10 de julio de 2000 con los siguientes cometidos : modificación de los Anexos del Decreto 19/1999 y publicación del Manual de Accesibilidad Integral. Esta Comisión celebró las siguientes reuniones : 12 septiembre de 2000; 26 septiembre de 2000; 18 octubre de 2000; 22 noviembre de 2000; 19 diciembre de 2000; 24 enero de 2001; 14 de febrero de 2001; 14 de marzo de 2001 y 29 de marzo de 2001.*

* *Comisión de carácter técnico, creada en el Consejo celebrado con fecha 1 de julio de 2002, con objeto de dotar de agilidad y eficacia en las respuestas a cuestiones con contenidos específicamente técnicos que se planteen al Consejo, que se reunió por primera y única vez con fecha 10 de julio de 2003.*

* *Comisión para la Reforma de los anexos del Decreto 19/1999, creada en el Consejo celebrado con fecha 1 de Julio de 2002, que se reunió por primera y única vez con fecha 7 de julio de 2003."*

Por tanto, nos encontramos con un órgano colegiado, cuyas funciones y cometidos (a las que luego haremos referencia), a juicio de esta Institución, son de especial interés para una efectiva aplicación de las Normas y políticas para la promoción de la accesibilidad y para la supresión de barreras, y que, sin embargo, en sus primeros años de funcionamiento se reunió con una periodicidad anual, frente a la obligada legalmente reunión cada tres meses, y no ha vuelto a reunirse en los últimos TRES AÑOS.

TERCERA.- En cuanto a sus componentes, el art. 59 del Decreto 19/1999, disponía, en cuanto a la duración del mandato :

"1. La duración en el puesto de los representantes del Consejo mencionados en los apartados b), c) y d) del artículo anterior, será de dos años, pudiendo ser reelegidos al acabar el mandato.

2. Si por razones profesionales o personales un vocal perdiera la representatividad básica según la cual fue elegido, causará baja inmediata en el Consejo, procediéndose seguidamente a la propuesta y designación del sustituto, cuya función la desempeñará durante el tiempo que reste para la terminación del mandato para el que fue elegido el sustituto."

Pues bien, el Informe recibido nos da cuenta de la última composición del Consejo, añadiendo a continuación :

"En la actualidad se han producido algunas modificaciones en razón de las personas nombradas para los cargos que componen el Consejo, caso del Presidente y del Vicepresidente que recaerían en la actual Consejera del Departamento de Servicios Sociales y Familia,

Excma. Sra. Dña. Ana de Salas Jiménez de Azcárate y del Director Gerente del IASS, Ilmo. Sr. D. Miguel Ariño Lapuente. Igual circunstancia puede producirse en el caso de otras instituciones y/u organizaciones.

Otras modificaciones en la composición obedecerían a cambio de destino de los funcionarios que los ocupan, o por fallecimiento de los titulares."

Efectivamente, tras las últimas Elecciones Autonómicas, las modificaciones introducidas en la organización del Gobierno Autonómico, incluyeron la creación del Departamento de Servicios Sociales y Familia (veáanse al respecto los Decretos de Presidencia, de 7 de Julio de 2003, Decreto 137/2003, de 22 de Julio, y Decreto de Presidencia de 22 de Julio de 2003), al que quedó adscrito, como organismo autónomo, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS), y asumiendo, entre otras, la titular del citado Departamento, la función de Presidencia del Consejo que nos ocupa, sin que, al parecer, se estimara la procedencia de, cuando menos, proceder a la renovación de cargos consecuencia de las Elecciones Autonómicas, y Locales.

Porque, aparte de haberse cumplido ampliamente el plazo de dos años de mandato de los representantes de las Diputaciones Provinciales y Ayuntamiento de Zaragoza, así como de las organizaciones empresariales y sindicales, y organizaciones no gubernamentales, nadie parece haberse planteado, la necesidad de actualizar dichas representaciones, o de su reelección, en su caso.

Y esta Institución considera que ello competía al Departamento que había asumido las competencias en la materia, y que es el de Servicios Sociales y Familia.

CUARTA.- Dicho lo anterior, procede recordar cuáles son las competencias y funciones atribuidas al Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, varias de las cuales tienen periodicidad anual, para así poder calibrar, en su justa medida, la importancia de su probada inactividad en los últimos tres años.

Establece el art. 60 del Decreto 19/1999, que el Consejo ejercerá las siguientes funciones :

"a) Recibir la información de las distintas Administraciones Públicas y colectivos sociales que trabajan en esta área con el fin de elaborar, con mayor conocimiento de causa, propuestas de actuaciones dirigidas a las citadas Administraciones.

b) Conocer las consignaciones presupuestarias de las Administraciones Públicas implicadas, destinadas al cumplimiento de

los objetivos contenidos en la Ley 3/1997, de 7 de abril.

c) Emitir informe sobre los proyectos de disposiciones reglamentarias que versen sobre las materias de este Decreto.

d) Recibir información anual sobre las realizaciones y grado de cumplimiento de las previsiones contenidas en la Ley 3/1997, de 7 de abril, para la evaluación de los resultados de todas las actuaciones, tanto de la Administración de la Comunidad Autónoma como de los Ayuntamientos, ubicados en Aragón, según el presente Decreto.

e) Asesorar a las entidades obligadas al cumplimiento de este Decreto en cuantas cuestiones y dificultades interpretativas puedan plantearse al respecto.

f) Estudiar y recoger los avances de la técnica y las sugerencias recibidas como consecuencia de la aplicación de la Ley y del presente Decreto, proponiendo, a su vez, la adopción de cuantas medidas fueran necesarias para lograr la finalidad que se persigue.

g) Efectuar labores de seguimiento, relativas al cumplimiento de este Decreto, instando, en su caso, a los órganos competentes, a la adopción de las medidas sancionadoras que procedan.

h) Proponer, anualmente, el orden de prioridades para la adaptación de los elementos urbanísticos, arquitectónicos y del transporte, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

i) Emitir informe anual sobre el grado de cumplimiento de la Ley y disposiciones reglamentarias de desarrollo.

j) Determinar los criterios de organización y funcionamiento del Fondo para la supresión de barreras y promoción de la accesibilidad."

QUINTA.- Consideramos que el irregular funcionamiento de un órgano colegiado de la Administración Autonómica no puede ni debe servir de excusa invocable, en última instancia, para demorar en el tiempo el pronunciamiento de otras Administraciones (como las municipales) sobre soluciones propuestas para mejorar la accesibilidad a edificios.

En el caso tramitado como Expte. DI-532/2005-10, se evidenciaba el recurso a la necesidad de dicho Informe, para demorar un pronunciamiento definitivo municipal sobre un determinado Proyecto de accesos a un conjunto residencial, y así, tras haberse solicitado Licencia en marzo de 2004, un año después, un Informe de la Unidad Jurídica de Proyectos de Edificación (de fecha 8-04-2005) aducía que *"para admitir una solución diferente o alternativa debe procederse a :*

c) Solicitar por parte del interesado informe preceptivo al

Consejo para la promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras, cuyo resultado será vinculante.

El informe mencionado no ha sido aportado por el interesado.

Consultado telefónicamente con el IASS, se nos comunica que el Consejo está constituido, aunque tiene un funcionamiento muy irregular. No obstante se manifiesta que la solicitud de informe ha de realizarse."

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formular

RECOMENDACION FORMAL al DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA del GOBIERNO DE ARAGÓN, para que, en ejercicio de las competencias que le están atribuidas, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 3/1997, y Decreto 19/1999, adopte las medidas oportunas para la renovación de los cargos y representantes que corresponda en el Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, y para que dicho órgano colegiado celebre sus reuniones, al menos, con la periodicidad normativamente establecida como mínima, y desarrolle las funciones que le están atribuidas por el art. 60 del citado Decreto 19/1999, con la eficacia que demanda la situación y necesidades de los discapacitados de nuestra Comunidad Autónoma, dando cuenta a esta Institución de cuantas actuaciones se desarrollen por ese Departamento en cumplimiento de la presente Recomendación."

Pues bien, al tiempo de estar concluyendo la redacción de este Informe seguimos sin recibir respuesta del citado Departamento.

Esa misma Ley 3/1997, en su Disposición Final Segunda, disponía que "Las entidades locales incorporarán a sus ordenanzas municipales lo dispuesto en la presente Ley en el plazo máximo de un año, desde la entrada en vigor de las normas técnicas de desarrollo, bien sea mediante la adaptación de las ordenanzas vigentes o a través de la aprobación de un nuevo texto".

Aprobadas dichas Normas Técnicas, por Decreto 19/1999, al que se ha hecho antes referencia, y transcurridos ya más de seis años, constatamos que el Ayuntamiento de Teruel no ha dado cumplimiento a dicha disposición legal.

Procede asimismo recordar que la Disposición Transitoria Segunda de

la repetida Ley 3/1997, disponía : "Los programas de actuación que deben ser elaborados por las correspondientes Administraciones públicas que aseguren la accesibilidad y los inventarios mencionados en el título segundo de la presente Ley deberán realizarse en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la entrada en vigor de las normas técnicas que se dicten en desarrollo de esta Ley.

Y añade, el párrafo segundo de esa misma Disposición Transitoria Segunda : "Las obras para la supresión de barreras arquitectónicas urbanísticas, barreras arquitectónicas en la edificación y barreras en el transporte y de la comunicación que se consideren necesarias a tenor de los instrumentos mencionados en el párrafo anterior, deberán haberse concluido en un plazo máximo de diez años a partir de la entrada en vigor de dichas normas técnicas".

La proximidad del vencimiento de dicho plazo legal nos lleva a hacer una expresa referencia al mismo, para que, en el margen del que todavía se dispone, la Administración municipal turolense adopte las medidas adecuadas al cumplimiento de dicha determinación legal.

Y dicho lo anterior, sirva la referencia que se hace en la Consideración Jurídica Cuarta de la Recomendación formulada, para recordar también, a las Asociaciones de discapacitados en general, el derecho que les asiste, conforme a lo establecido en art. 60, apartado a) del Decreto 19/1999, de trasladar al mencionado Consejo información para elaborar propuestas de actuaciones dirigidas a las Administraciones.

Sobre la normativa y baremos relativos a la evaluación de las minusvalías.

En el curso de aquella charla coloquio, por parte de algunos de los asistentes, se manifestaron algunas quejas relativas a la normativa y baremos que regulan el reconocimiento de las minusvalías.

Dicha normativa, y en concreto el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, del M^o de Trabajo y Seguridad Social, por tratarse de disposiciones dictadas por la Administración del Estado, quedan fuera de las posibilidades de actuación de esta Institución, sin perjuicio de que, si las quejas por la aplicación de los criterios contemplados en dicha normativa, pudieran argumentarse y justificarse suficientemente se pudiera dar traslado del asunto al Defensor del Pueblo, para su pronunciamiento al respecto.

II.- PROBLEMAS PLANTEADOS, Y ACTUACIONES REALIZADAS, EN MATERIA DE URBANISMO. VIVIENDA Y REHABILITACION.

Respecto a los puntos 1, 4 y 11 planteados, en la relación de cuestiones suscitadas en la charla coloquio, se acordó la instrucción de Expediente de queja, con nº 900/2004-10, en el que, con fecha 8-07-2004 (R.S. nº 6074, de 12-07-2004) se solicitó información al Excmo. Ayuntamiento de Teruel, sobre las siguientes cuestiones :

* Las obras de acondicionamiento de la urbanización viaria en La Fuenfresca, en relación con la eliminación de barreras arquitectónicas y accesibilidad para minusválidos.

* Reivindican la audiencia de los colectivos de disminuidos físicos y psíquicos en la tramitación de Ordenanzas municipales que puedan afectarles.

* Instalación de rampas en La Fuenfresca.

Y en particular se solicitó :

1.- Informe municipal sobre los Proyectos de Obras de urbanización viaria en curso de ejecución en La Fuenfresca, en esa Ciudad, y sobre las previsiones de dichos Proyectos en relación con la eliminación de barreras arquitectónicas y accesibilidad para minusválidos, con remisión a esta Institución de copia de los planos de dicha urbanización en los que se reflejen el emplazamiento de elementos previstos para tales fines, y sobre los informes técnicos emitidos al respecto.

2.- Informe sobre la situación actual de las Ordenanzas municipales en relación con la eliminación de barreras arquitectónicas, con remisión a esta Institución de copia de las mismas.

3.- Informe sobre lo actuado por ese Ayuntamiento en materia de audiencia de los colectivos, y asociaciones de disminuidos físicos y psíquicos, en los trámites de aprobación de Ordenanzas municipales, y de Proyectos de Obras e Instalaciones que les puedan afectar.

Tras recordatorio de la petición de información (R.S. nº 7193, de 30-08-2004), la respuesta municipal, recibida en fecha 27-09-2004, nos daba traslado de un Informe emitido por el Ingeniero de Caminos, Canales y

Puertos municipal, en el que se nos decía :

"En relación con su petición sobre la solicitud de información del Justicia de Aragón, procede emitir el siguiente INFORME :

En relación con el punto 1, el proyecto cumple toda normativa en relación con la eliminación de barreras arquitectónicas y accesibilidad para minusválidos, tal y como señala reiteradamente en la memoria del proyecto, y se refleja en los planos de señalización.

En relación con el punto 2, el Ayuntamiento de Teruel no tiene ninguna ordenanza en relación con la eliminación de barreras arquitectónicas.

Y en relación con el punto 3, no procede informe de este técnico."

Poco más tarde, en fecha 18-10-2004, una de las personas afectadas, compareció ante la Oficina de esta Institución, en Teruel, manifestando :

"... que su queja se refería a las pendientes de algunos pasos de cebrá, en La Fuenfresca, dado que en una de ellas, al menos, a pesar del rebaje de la rampa para accesibilidad, ha volcado dos veces mi hermano, que también va en silla de ruedas.

En toda La Fuenfresca no hay teléfonos para minusválidos.

Reitera también lo ya manifestado en su día, en cuanto a la objeción puesta en su momento por la titular de la Farmacia para colocar rampa de acceso a la misma.

Añade la inaccesibilidad al edificio de Juzgados, en cuanto a timbres de puerta de acceso trasero, y a las Salas del mismo.

En la V.P.O. que habitan desde 1992, en La Fuenfresca, aunque la vivienda estaba en parte adaptada, el acceso al sótano (garajes y trastero) resulta restringido para los minusválidos.

También ha denunciado las dificultades de acceso ante Ibercaja, como entidad bancaria.

Plantea también las dificultades de acceso a la ayuda de tercera persona, que requiere 15 puntos, y que sólo asciende al equivalente a 15.000 ptas. Mensuales, y sólo se reconoce a situaciones extremas de personas en cama, que precisa limpieza personal, etc.

Asimismo plantea las dificultades económicas de hacer frente a los gastos ordinarios de la casa y a las tasas que se devengan por el Ayt^o por asistencia ayuda a domicilio."

Información obtenida de entrevista mantenida con el Concejal de Infraestructuras, D. Julio Esteban, **sobre ejecución de Plan de Accesibilidad y actuaciones previstas.**

En fecha 11-08-2005 el Asesor delegado de esta Institución en Teruel mantuvo entrevista con el Concejal delegado de Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento de Teruel, D. Julio Esteban, con asistencia del también

Concejal, de Asuntos Sociales, D. Luis Bo, en la que fuimos informados :

* De haberse aprobado, estando tan sólo a falta de firma, un Convenio entre IMSERSO, Fundación ONCE y Ayuntamiento, para la realización de Obras de accesibilidad, entre las que estaban contempladas : la accesibilidad a la Catedral, la modificación de accesos al Centro Social en C/ Yagüe de Salas, actuación en viales de acceso al I.E.S. "Ibáñez Martín", instalación de ascensor en Centro Cultural ubicado en el antiguo Matadero municipal de Ctra. de Alcañiz.

Estaban asimismo previstas obras de mejora de la accesibilidad en C/ Dolores Romero junto a Los Arcos, y en la Piscina de Fuente Cerrada.

* De la aprobación, en fecha 23 de Junio de 2005, del Proyecto de Supresión de Barreras arquitectónicas, redactado por el Arquitecto D. José Miguel Aspas Cutanda, como primera fase de un plan de accesibilidad, en el que se contemplaban actuaciones de supresión de barreras y mejora de accesibilidad, en algunos puntos del Centro Histórico, en Ctra. de Alcañiz, en el Ensanche, y en Ctra. de San Julián.

Y estaba en proyecto una segunda fase de actuaciones.

* Se estaba trabajando también en la puesta en servicio de un taxi adaptado, conforme a lo previsto en la Ordenanza correspondiente.

A la vista de la información facilitada, y de la comprobación realizada de la ejecución de muchas de las actuaciones demandadas, y obras precisas para supresión de barreras, y de la reciente corrección de los encuentros entre pasos de peatones elevados y las aceras, en los que había huecos que dificultaban su utilización por sillas de ruedas y por personas con dificultad de deambulación, podríamos concluir que la problemática planteada, en cuanto a ejecución de obras de accesibilidad y supresión de barreras, está en vías de solución.

No obstante, procede volver a recordar el plazo de diez años establecido en la Disposición Transitoria Segunda de nuestra Ley 3/1997, y, en este sentido, dada la proximidad de su vencimiento, parece conveniente sugerir al Consistorio turolense, prosiguiendo, en la línea de actuaciones ya iniciada, la completa planificación de un programa definitivo de supresión de barreras actualmente existentes (Programa de Actuación que debía elaborarse en plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de las normas técnicas dictadas en desarrollo de la Ley, por Decreto 19/1999, y a los que se refieren los arts. 44 y 45 de este último Decreto), y la contratación de las obras precisas para ello, estableciendo el orden de prioridad que permitan las consignaciones presupuestarias destinadas al efecto, recabando para el establecimiento de dicho orden de prioridad, la opinión de las Asociaciones

de discapacitados que desarrollan su actividad en Teruel, de modo que en el plazo legalmente establecido pueda culminarse.

Como quiera que corresponde al Ayuntamiento la aprobación de los Programas de Actuación y su integración en los instrumentos de planeamiento urbanístico, y dado que nos consta que se está en trámites de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, parece procedente recordar también esta obligación legal para su toma en consideración en dicho procedimiento.

Y puesto que es obligación de la Administración Autonómica y municipal, a tenor de lo previsto en los artículos 13 de la Ley 3/1997, y arts. 50 y 51 del Decreto 19/1999, facilitar la accesibilidad en la comunicación sensorial, procede dejar constancia en este Informe del déficit de teléfonos públicos accesibles para discapacitados. En concreto, una de las personas afectadas y que ha señalado no pocas de las carencias comprobadas en esta investigación, destacó la ausencia de tales teléfonos públicos en el Barrio de La Fuenfresca, pero no sólo se da en éste.

La adaptación de las viviendas

Esta Institución celebra comprobar que el Plan aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación, 2005-2009, aprobado por Decreto 225/2005, de 2 de noviembre, atiende al específico fenómeno de las obras de rehabilitación de viviendas cuyo objeto sea, precisamente, la ejecución de obras para supresión de barreras arquitectónicas, y para adaptación a las necesidades de personas con dificultades de movilidad.

Así, el art. 41.3 a) del Decreto exceptúa del requisito de antigüedad superior a 15 años, para poder hacer rehabilitación protegida, *"cuando se trate de obras de adecuación funcional que tengan por finalidad la supresión de barreras arquitectónicas para facilitar el acceso y uso de los edificios y viviendas a las personas con movilidad reducida"*.

Y en arts 42 y 43 se alude a la accesibilidad para personas con discapacidad, como una de las condiciones exigibles a las viviendas, y, por tanto, cuya consecución justifica la actuación rehabilitadora, considerando como obras de adecuación de habitabilidad en viviendas, entre otras, las que *"... tengan por finalidad la supresión de barreras arquitectónicas de conformidad con lo dispuesto por la Ley 3/1997, de 7 de abril"* (art. 48, c), y lo mismo en rehabilitación de edificios (art. 48, c, y art. 52, b, del Decreto 225/2005)

La elaboración de una Ordenanza Municipal en esta materia, a partir de un previo estudio de las especiales circunstancias y peculiaridades que la problemática de la accesibilidad y supresión de barreras pueda plantear en la

edificación existente en Teruel, además de recoger las normas técnicas generales de aplicación ya aprobadas por la Administración Autonómica, podría servir para prever soluciones y criterios de actuación administrativa, especialmente ante Proyectos de rehabilitación o de adaptación en edificios que, por su antigüedad, no se realizaron con previsión de soluciones en estos aspectos. Y podría, en su momento, integrarse en la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, como un apartado específico de sus Normas.

Y en relación también con la vivienda no podemos dejar de recordar que el art. 9 de la Ley 3/1997, como el art. 25 del Decreto 19/1999, disponen la obligación de reservar un 3 % del volumen total de las promociones de vivienda que reciban ayudas públicas, para destinarlo a satisfacer la demanda de vivienda de personas con movilidad reducida.

Según información transmitida en medios de comunicación, en la más reciente promoción de vivienda realizada por "Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.", en el Barrio de La Fuenfresca, se iba a ceder una vivienda a la Asociación "Angel Custodio", de disminuidos psíquicos, para que pueda servir de residencia temporal a niños afectados y a sus familias, durante su estancia en la capital, cuando se desplacen a ésta, desde sus localidades de residencia. Sobre esta información se ha solicitado confirmación a la citada Sociedad, así como información sobre las características de la vivienda, y las condiciones de su cesión a la mentada Asociación.

III.- LA ACCESIBILIDAD A ORGANISMOS, ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y COMERCIALES. ACTIVIDADES CLASIFICADAS.

Terrazas en vía pública, y su Ordenanza municipal reguladora.

Respecto a los puntos 5 y 9 planteados, en la relación que se recoge en la Introducción, se acordó la instrucción de Expediente de queja, con nº 902/2004-2, en el que, con fecha 24-08-2004 (R.S. nº 7108, de 25-08-2004) se solicitó información al Excmo. Ayuntamiento de Teruel, sobre la regulación existente o en proyecto para las terrazas al aire libre, tanto permanentes como estacionales, y los criterios que se siguen para el otorgamiento de autorizaciones.

La respuesta municipal, recibida en fecha 6-09-2004, y suscrita por la Técnico de Turismo, nos comunicaba :

"En relación con su petición de información sobre eliminación de barreras arquitectónicas, relacionado con la instalación de terrazas y veladores en la ciudad de Teruel, le comunico que en estos momentos se encuentra en exposición pública la nueva Ordenanza Reguladora de la Instalación de Terrazas de Hostelería en la Vía Pública.

Asimismo, le comunico que desde esta unidad se le dio traslado de la citada ordenanza a la Dirección Provincial del IASS en Teruel, para que pudieran realizar las alegaciones que consideren oportunas.

Le adjunto copia de la Ordenanza para que puedan estudiar su contenido y le informo de que se publicó el pasado día 12 de agosto en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, en la sección del Boletín Oficial de Aragón, BOP TE Número 153."

El texto de la Ordenanza municipal tan sólo contiene una referencia a las personas con movilidad reducida, cuando en su art. 9.1 dispone que *"la colocación, situación y dimensiones del mobiliario y de los toldos, no romperán la armonía del paisaje urbano tradicional o desfigurará su visión. Asimismo no dificultará el acceso, de una manera cómoda y segura, de los posibles usuarios a las dependencias interiores y de las propias terrazas de los locales, que deberá ser practicable para personas con movilidad reducida"*.

Ese mismo art. 9, en su apartado 2), impone la obligatoriedad de dejar un espacio libre mínimo para paso de 1'25 mts. A la vista de las Normas Técnicas sobre supresión de barreras arquitectónicas, cuando se regula el ancho útil para cruzarse una silla de ruedas con un peatón se fija en 1'50 mts, y en 2 mts para cruzarse dos sillas de ruedas sin protección lateral. Quizá

debiera reestudiarse aquél mínimo, a favor del posible tránsito de discapacitados en silla de ruedas.

En cambio, la altura mínima establecida en el texto de la Ordenanza (en art. 10.2) para los toldos y sombrillas (2'20 mts), nos parece adecuada a lo establecido en las antecitadas Normas Técnicas, que prevén una altura máxima de alcance manual en vertical de 2'11 mts.

Accesibilidad a Hoteles.

Entre las cuestiones que se plantearon en aquella charla coloquio, se habló de la inaccesibilidad a algún hotel, que no fue identificado.

En la instrucción de Expte. nº 905/2004-4, con fecha 10-08-2004 (R.S. nº 6837, de 12-08-2004) se solicitó información al Excmo. Ayuntamiento de Teruel, entre otras cosas, sobre :

- El cumplimiento de la normativa sobre supresión de barreras arquitectónicas en las licencias de edificación de hoteles, así como las medidas para que se adapten los ya construidos a la normativa existente en toda la ciudad de Teruel, llevadas a cabo o concedidas por ese Ayuntamiento.

La falta de respuesta municipal a dos sucesivos recordatorios de la precedente petición de información, realizados en fechas 10-12-2004 (R.S. nº 9643, de 14-12-2004) y 16-02-2005 (R.S. nº 1715, de 18-02-2005), llevó a esta Institución a formular, en fecha 13 de Mayo de 2005, *"Recordatorio de Deberes Legales al Ayuntamiento de Teruel, recordándole su obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, e instándole vivamente para que en lo sucesivo cumpla adecuadamente las obligaciones a que viene obligado por la Ley"*.

El Ayuntamiento de Teruel acusó recibo del Recordatorio, y en respuesta a lo interesado, se nos remitió comunicación escrita del Concejal de Servicios Sociales y Políticas de Igualdad, de fecha 25-05-2005, adjuntando informe del Sr. Arquitecto Municipal, en relación a la queja presentada relativa a los problemas de accesibilidad para personas con minusvalía en determinados hoteles de la ciudad, así como en el centro de servicios sociales de titularidad municipal, etc.

El Informe del Arquitecto municipal, fechado en 11-03-2005 daba la siguiente respuesta a las peticiones de información sobre los distintos aspectos concretos planteados, y en cuanto al tema de accesibilidad a hoteles nos decía:

"Respecto al punto 1º, Informo que por la Gerencia Municipal se informan todos los expedientes, y por supuesto los de hoteles, a la luz de la normativa de supresión de barreras arquitectónicas. Estos expedientes también son informados por la D.G.A."

Aunque hemos podido comprobar que en varios de los establecimientos hoteleros de la ciudad turolense se han realizado obras de adaptación, para eliminación de estas barreras, y para facilitar la accesibilidad a los mismos, y dentro de éstos, una comprobación de su situación al respecto en cada uno de ellos, por parte de la Administración municipal, no estaría de más.

Accesibilidad a Farmacias.

Ese mismo Informe, al referirse a la negativa de una Farmacia (la situada en el Barrio de La Fuenfresca) a hacer rampa de acceso a la misma, señalaba, creemos que confundiendo la autoría de la negativa (pues la queja se refería a la actitud de la titular de la Farmacia, y no a la negativa municipal a autorizar la rampa) :

"Respecto al punto 4º. No he conseguido averiguar que se haya tramitado algún expediente para realizar una rampa y se haya denegado."

Tras visita girada por el Asesor instructor del expediente a las Farmacias ubicadas en Teruel, puede concluirse que, si bien la mayoría de ellas son accesibles sin gran dificultad, por situarse sus entradas al mismo nivel de la acera a que dan frente, varias de ellas presentan o bien un escalón de mayor o menor dificultad, o bien se ubican en el interior de un conjunto edificado, al que para acceder debe salvarse alguna barrera, y que las ventanillas de atención de urgencia nocturna no suelen estar situadas a la altura adecuada para personas con discapacidad.

Barreras arquitectónicas en edificios, públicos y privados, destinados a uso público.

Respecto al punto 8 y otros, de los planteados en la relación que se recoge en la Introducción, se acordó la instrucción de Expediente de queja, con nº 905/2004-4, en el que, con fecha 10-08-2004 (R.S. nº 6837, de 12-08-2004) se solicitó información al Excmo. Ayuntamiento de Teruel, entre otros aspectos, sobre :

- Qué actuaciones se van a realizar para hacer accesible el Centro Social de la calle Yagüe de Salas.

Como ya hemos dicho, la falta de respuesta municipal a dos sucesivos

recordatorios de la precedente petición de información, realizados en fechas 10-12-2004 (R.S. nº 9643, de 14-12-2004) y 16-02-2005 (R.S. nº 1715, de 18-02-2005), llevó a esta Institución a formular, en fecha 13 de Mayo de 2005, Recordatorio de Deberes Legales al Ayuntamiento de Teruel.

El Ayuntamiento de Teruel acusó recibo del Recordatorio, y en respuesta a lo interesado, se nos remitió comunicación escrita del Concejal de Servicios Sociales y Políticas de Igualdad, de fecha 25-05-2005, adjuntando informe del Sr. Arquitecto Municipal, fechado en 11-03-2005, en el que, respecto a la adaptación del Centro Municipal de Servicios Sociales, se nos decía :

"Respecto al punto 2º. Puedo apuntar que existe el denominado "Proyecto Básico y de Ejecución de Modificación de accesos para minusválidos" en el centro indicado, del que es promotor el Ayuntamiento. Este expediente ha sido aprobado por el Ayuntamiento, y se está a la espera de que la D.G.A. propietaria del inmueble, dé la autorización para ejecutar las obras.

Por otra parte, en fecha 18-10-2004, una de las personas afectadas, compareció ante la Oficina de esta Institución, en Teruel, manifestando, entre otras cosas, la inaccesibilidad al edificio de Juzgados, en cuanto a los timbres de la puerta de acceso trasero, y las Salas del mismo, y también denunciaba dificultades de acceso a Ibercaja.

En general, procede recordar a todas las Administraciones Públicas que el art. 15 de nuestra Ley 3/1997, dispone :

"1. Los edificios de titularidad pública o privada destinados a uso público serán adaptados en la forma y tiempo establecidos en el artículo anterior. Igualmente, las Administraciones públicas enclavadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón deberán establecer los correspondientes programas de actuación para la adaptación a las normas técnicas en materia de accesibilidad. Estos edificios deberán ser como mínimo practicables, cuando su ampliación o reforma para adaptarlos a la Ley y a las normas que se dicten en su desarrollo requiera la utilización de medios técnicos o económicos desproporcionados.

2. Las Administraciones públicas elaborarán un catálogo de los edificios de uso público de su titularidad ubicados en la Comunidad Autónoma en los que se prevea la eliminación de barreras arquitectónicas, señalando el orden de prioridades y su ejecución gradual en el marco de las normas técnicas que sean dictadas en ejecución de lo dispuesto en esta Ley.

3. Las entidades locales incluirán en sus programas de actuación un inventario de los edificios que han de ser adaptados, ya sea separadamente o integrados en los itinerarios preferentes o secundarios."

En desarrollo de la precedente disposición, el art. 45 del Decreto

19/1999, dispone :

"1. Los Programas de Actuación para la supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de los edificios de titularidad privada destinados a uso público serán aprobados por los Ayuntamientos y en caso de carencia de los medios técnicos necesarios por las Diputaciones Provinciales.

2. Los programas de actuación para adaptar los edificios de titularidad pública destinados al uso público, serán redactados por la Administración titular de los mismos mediante la elaboración de un catálogo y deberán incorporarse al programa de supresión de barreras urbanísticas en los plazos y la forma en que éste determine.

3. Todos los programas de actuación deberán ser aprobados en el el plazo máximo de 2 años, a partir de la entrada en vigor de las normas técnicas contenidas en el presente Decreto, y deberán integrarse en los instrumentos de planeamiento, de conformidad con la legislación urbanística."

IV.- SOBRE LA INTERVENCION DE LA FISCALIA EN RELACION CON LA APLICACIÓN DE LA LEY 51/2003, de 2 de diciembre.

Respecto al punto 6 planteado, en la relación que se recoge en la Introducción, se acordó la instrucción de Expediente de queja, con nº 903/2004-2, en el que, con fecha 6-09-2004 (R.S. nº 7486, de 9-09-2004) se dio traslado al Ilmo. Sr. Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial de Teruel, del interés manifestado por los disminuidos físicos, en que los fiscales asuman la atención del cumplimiento de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad, de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

V.- SOBRE CIRCULACION Y SEÑALIZACION VIARIA URBANA, Y VIGILANCIA MUNICIPAL.

Respecto a los puntos 2 Y 5 planteados, en la relación que se recoge en la Introducción se acordó la instrucción de Expediente de queja, con nº 904/2004-3, en el que, con fecha 7-07-2004 (R.S. nº 6035, de 12-07-2004) se solicitó información al Excmo. Ayuntamiento de Teruel, recibimos, en fecha 25-08-2004, Informe del Intendente Jefe de la Policía Local, en el se nos informaba :

"Habiendo tenido entrada en esta Policía Local escrito con la referencia citada en el encabezamiento paso a relacionarle el número de denuncias que se han formulado por estacionamientos indebidos en pasos de peatones, en zonas peatonales y en reservas para minusválidos :

<i>* Estacionar en paso de peatones</i>	<i>107</i>
<i>* Estacionar obstaculizando la utilización normal de paso rebajado para disminuidos físicos</i>	<i>3</i>
<i>* Estacionar encima de la acera o zona peatonal, constituyendo un peligro u obstáculos para peatones.</i>	<i>51</i>
<i>* Estacionar sobre la acera, obligando a los peatones a circular por la calzada.</i>	<i>49</i>
<i>* Estacionar constiuyendo un peligro para los peatones.</i>	<i>12</i>
<i>* Estacionar sobre acera, paseo u otra zona destinada al paso de peatones.</i>	<i>812</i>
<i>* Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.</i>	<i>17</i>

Estas cifras en términos relativos suponen el 20 % de las tramitadas en este Ayuntamiento, lo que da idea de la importancia que tiene el peatón en general en los objetivos de la vigilancia del tráfico.

No obstante, no sólo seguiremos en esta línea, sino que se incrementará la vigilancia policial de los estacionamientos que pudieran dificultar el tránsito por la ciudad de los minusválidos en general y de los invidentes en particular."

Respecto a la colocación de cadenas de enlace entre maceteros situados en la Plaza del Torico, en el marco de la instrucción del Expte. de queja nº 905/2004-4, se solicitó información al Excmo. Ayuntamiento de Teruel, sobre :

- Qué tipo de cadenas se han utilizado en los maceteros de la Plaza del Torico y si es posible una sujeción que permita el tránsito a las personas

con problemas de movilidad.

Como ya hemos puesto de manifiesto antes, la falta de respuesta municipal a dos sucesivos recordatorios de la precedente petición de información en dicho Expediente, realizados en fechas 10-12-2004 (R.S. nº 9643, de 14-12-2004) y 16-02-2005 (R.S. nº 1715, de 18-02-2005), llevó a esta Institución a formular, en fecha 13 de Mayo de 2005, Recordatorio de Deberes Legales al Ayuntamiento de Teruel, que acusó recibo del mismo, y entre las respuestas remitidas, a la solicitud de información sobre dicha cuestión, respondió, mediante Informe del Arquitecto municipal de 11-03-2005 :

"Respecto al punto 5º. Se han utilizado unas cadenas de eslabones grandes (unos 22 cm.) para unir maceteros. La secuencia que existe es un porche que no ofrece dificultad de paso, un espacio libre entre columna y macetero, este macetero va unido a otro con cadena, después viene otro espacio libre entre maceteros, y después cuatro tramos de cadena con sus maceteros. Al final vuelve a haber un porche sin impedimento para pasar. Como vemos, lo descrito no es una barrera, tiene en sus extremos y en una zona relativamente central pasos sin dificultad para personas con movilidad reducida. La longitud de barrera continua mayor es de unos 15 m., y en ningún momento esta dificultad es continuación de zonas de uso peatonal sino situada en plena calzada. No creo necesario variar el tema de la sujeción, sino quizá se podría liberar algún tramo de su cadena, para facilitar más el paso, pero no es tampoco conveniente, es un área de tráfico, por lo que no interesa el paso de personas ni válidas ni con minusvalía."

Entrevista con el Director de la Agencia Administrativa de la ONCE en TERUEL

En fecha 12-04-2005 se mantuvo una entrevista con el Director Administrativo de la ONCE en Teruel, D. Julián Julián Clavería, quien nos facilitó datos del número de afiliados a la Organización, en Teruel capital (44) y en el conjunto de la Provincia (128).

En relación con la posibilidad, planteada en la charla coloquio, de instalación de semáforos acústicos, dado que el número de afectados de ceguera total en la Ciudad era muy reducido, no consideraba la misma un tema prioritario.

Sí se insistía en la necesidad de una mayor vigilancia de la policía

local en relación con el aparcamiento de vehículos en zonas de paso de peatones, por las que transitan los afectados de discapacidad visual, así como en la necesidad de que se actuase sobre la colocación de toldos a baja altura, y de que se podasen los árboles a altura que no perjudique a los mismos.

Nos informó asimismo de la firma del Convenio al que antes se ha hecho alusión con el Ayuntamiento, para actuaciones en esta materia.

A pesar del reducido número de personas que, según la información recabada, se ven afectados por problemas de visión, y que transitan habitualmente por la ciudad, entendemos que, dentro del Programa de Actuación que debería aprobarse por el Ayuntamiento, debiera figurar en el mismo la previsión de instalación de los aludidos semáforos acústicos, y de adopción de todas aquellas medidas que las normas técnicas de 1999 prevén para facilitar la accesibilidad de las personas con dificultades de visión.

VI.- LA SITUACION DEL TRANSPORTE URBANO Y SU ACCESIBILIDAD PARA DISCAPACITADOS

En la charla-coloquio que motivò la apertura del presente expediente se plantearon algunas quejas sobre deficiencias de atención de algunos conductores de Autobuses del transporte público urbano para acceso a los mismos de disminuidos.

El Informe del Arquitecto municipal, fechado en 11-03-2005 daba la siguiente respuesta en relación con la situación del transporte urbano :

" Respecto al punto 3º. La renovación de los autobuses urbanos ha sido muy reciente, no existe ninguno que no esté adaptado."

Por lo que respecta al funcionamiento del transporte público urbano, aunque nos consta que los Autobuses en servicio, en la ciudad de Teruel, están todos ellos adaptados, y en general el servicio prestado a los discapacitados puede considerarse aceptable, a fines de año recibimos una queja individual (Expte. 1636/2005), en la que se hace alusión a que el pasado día 25 de noviembre una usuaria del servicio público de transporte colectivo urbano aquejada de una minusvalía del 80 % se dispuso a coger el autobús número 90 de la línea 1 a las 20,15 horas. Tras varios intentos, el chófer consiguió colocar la rampa y pudieron subir la interesada y su acompañante, ambos en silla de ruedas. Posteriormente, se estropeó la rampa y hubo que avisar a un mecánico para que pudieran bajar. El conductor, llamado Antonio, perdió los nervios y trató a la persona que ha presentado la queja y a su acompañante de muy malos modos y se negó a darles los datos de filiación completos. La presentadora de la queja decía haber presentado queja con el fin de que sensibilicen a sus empleados en el trato con los minusválidos y además han solicitado al Ayuntamiento que se revisen las paradas y se acondicionen como es debido para el buen funcionamiento de las rampas.

Estamos a la espera de información del Ayuntamiento sobre la concreta queja planteada.

En la entrevista mantenida en fecha 11-08-2005 con el Concejal delegado de Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento de Teruel, D. Julio Esteban, con asistencia del también Concejal, de Asuntos Sociales, D. Luis Bo, como antes decíamos, se nos informó de que se estaba trabajando también en la puesta en servicio de un taxi adaptado, conforme a lo previsto en la Ordenanza correspondiente.

Procede recordar que el art. 31 del Decreto 19/1999, impone, a todos los Ayuntamientos con población superior a 5.000 habitantes, la obligación

de que exista un taxi o vehículo de servicio público adaptado para las personas con movilidad reducida, permanente o temporal.

Así pues, en materia de transporte público urbano convendría que por parte de los servicios municipales competentes se estuviera especialmente atento a las quejas que puedan plantearse por eventuales desatenciones de algún conductor de los autobuses en orden a facilitar el acceso a éstos por parte de personas con discapacidad, y se adopten las medidas pertinentes para que exista taxi adaptado.

VII.- SITUACION DE LA ASISTENCIA SOCIAL A DISCAPACITADOS.

Informe de la Dirección Provincial del I.A.S.S., en Teruel

Con fecha 10-11-2005, por la Dirección Provincial del I.A.S.S. en Teruel, se emitió Informe, entregado personalmente al Asesor instructor del Expediente, a partir de los datos procedentes del Centro Base de atención al minusválido. Dicho Informe decía textualmente :

"CENTRO BASE DE ATENCIÓN AL MINUSVÁLIDO

Localizado en Teruel, de ámbito provincial en el que se desarrolla fundamentalmente, un programa de atención básica a minusválidos.

Cualquier persona sin limite de edad esté o no afiliado al sistema de la Seguridad Social que tenga una minusvalía tanto física, como psíquica o sensorial o riesgo objetivo de tenerla, puede ser usuario de este Centro Base.

Su objetivo:

Es dar respuesta a las posibles necesidades demandadas por los minusválidos o presuntos minusválidos, a través de las siguientes áreas:

- * Información y Orientación inicial y general.
- * Valoración y Orientación.
- * Rehabilitación. Tratamientos.

Actuaciones

1. Registro y toma de datos

Se realiza una toma de datos a individuos o grupos para su posterior atención, así como para su utilización en el análisis de la demanda y consiguiente planificación.

2. Información

Se realiza un asesoramiento de carácter general y específico.

Se pretende dar a conocer a los ciudadanos sus derechos, los recursos existentes y los procedimientos o alternativas disponibles, atendiendo las necesidades manifestadas por los beneficiarios o

aquellas detectadas por los profesionales en el curso de la entrevista, dando a conocer las prestaciones y servicios del instituto aragonés de servicios sociales, así como también su canalización, cuando sea necesario, a otros servicios o recursos.

3. Orientación y asesoramiento

Tiene por objeto prescribir a la persona necesitada, el recurso idóneo o el conjunto de medidas a adoptar con el fin de superar la situación problemática.

4. Tramitación

Se cursa un expediente individual con objeto de acceder a

- Reconocimiento de minusvalía
- Asistir a tratamientos
- Solicitar :una ayuda individual de minusválido.
- Solicitar un ingreso en centros de discapacitados
- Orientación Laboral
- Informes en la adecuación al puesto de trabajo de personas con discapacidad
- Ayuda para la gestión pensiones no contributivas.
- Se colabora en la gestión para la adquisición de ayudas técnicas, eliminación de barreras arquitectónicas, movilidad y transporte.
- Informes para la adecuación de exámenes para personas minusválidas.
- Certificados para personas con discapacidad y movilidad reducida.
- Certificados para la decuación de la vivienda para personas minusválidas.

4. Derivación

A otros Departamentos y servicios, realizando las gestiones necesarias para obtener otros recursos externos al Instituto Aragonés de Servicios Sociales.(Ej: prestación por hijo a cargo)

5. Apoyo y Colaboración con asociaciones

Se tiene un estrecha relación con cada una de las asociaciones de discapacitados, difundiendo en cada momento cualquier información que pueda ser de su interés.

6. Apoyo y Colaboración con empresas que nos solicitan para contratar personas discapacitadas.

PERSONAS QUE HAN SIDO INFORMADAS Y ORIENTADAS: en 2004

Para prestaciones y servicios de minusvalía	2.833
Ingreso en Centros	41
Sobre otros organismos:	
De Seguridad Social	14
Otros	22
TOTAL	2.900

PERSONAS QUE HAN SIDO ATENDIDAS EN LA REALIZACION DE LOS TRÁMITES, en 2004

Para prestaciones y servicios de minusvalía	2.474
Ingreso en Centros	39
Sobre otros organismos:	
De Seguridad Social	7
TOTAL	2.520

PERSONAS DISCAPACITADAS (HASTA 31/10/2005)

COMARCA	FISICOS	PSIQUICOS	MIXTOS	TOTALES
----------------	----------------	------------------	---------------	----------------

TERUEL Comarca	1.832	563	188	2.583
---------------------------	--------------	------------	------------	--------------

TERUEL Capital y Barrios	1.312	465	135	1.912
---	--------------	------------	------------	--------------

**PERSONAS DISCAPACITADAS QUE TIENEN RECONOCIMIENTO
DE MINUSVALÍA (GRADO 33 %) (HASTA 31/10/2005)**

COMARCA	FISICOS	PSIQUICOS	MIXTOS	TOTALES
----------------	----------------	------------------	---------------	----------------

TERUEL Comarca	1.293	541	162	1.996
---------------------------	--------------	------------	------------	--------------

TERUEL Capital y Barrios	914	446	116	1.867
---	------------	------------	------------	--------------

LÍNEAS DE AYUDA

CONCIERTO DE PLAZAS EN CENTROS DE DÍA, CENTROS OCUPACIONALES Y RESIDENCIAS

En el presente año se ha firmado un Adenda al concierto entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Agrupación Turolense de Asociaciones de Personas con Discapacidad Intelectual (ATADI) para la reserva y ocupación de plazas en concepto de centro ocupacional, centro de día y residencias para personas discapacitadas en la provincia de Teruel, con la siguiente distribución de plazas:

ASOCIACION	Nº PLAZAS	CONCEPTO
ADIPA (Andorra)	17	Centro Ocupacional
	4	Centro de Día
ADIPCM (Utrillas)	15	Centro Ocupacional
	6	Centro de Día
ALBADA (Alcañiz)	12	Centro Ocupacional
	10	Centro de Día
ANGEL CUSTODIO (Teruel)	53	Centro Ocupacional
KALATHOS (Alcorisa)	8	Centro Ocupacional
	6	Centro de Día
	14	Resid.Med/Ligeros con C. Ocupacional
	6	Resid. Profundos con C. Día
EL JILOCA (Monreal del Campo)	14	Centro Ocupacional
PUERTA DEL MEDITERRANEO (Mora de Rubielos)	11	Centro Ocupacional

AYUDAS INDIVIDUALES PARA PERSONAS DISCAPACITADAS CON RECONOCIMIENTO LEGAL DE MINUSVALÍA

Este año se ha trabajado con la Orden de 26 de octubre de 2004, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se convocan ayudas de carácter individual, con reconocimiento legal de minusvalía, para el año 2005 (BOA núm. 134 de 15/11/2004), donde figuran los requisitos de los destinatarios de las ayudas entre ellos, tener reconocida una minusvalía igual o superior al 33 por 100, no haber cumplido 65 años, guardar relación la ayuda con la minusvalía reconocida, nivel de renta, etc....

Igualmente en la Orden se detallan los conceptos y acciones de ayuda....

En el año 2005, se han aprobado 65 expedientes de solicitudes de ayuda y gasto por importe total de 68.000 euros a justificar hasta el día 4 de diciembre de 2005.

El total de solicitudes presentadas era de 90 expedientes.

En el Boletín Oficial de Aragón núm. 135, de fecha 14.11.2005, se ha publicado la Orden de 3 de noviembre de 2005, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se convocan ayudas de carácter individual para personas discapacitadas con reconocimiento legal de minusvalía, para el ejercicio 2006.

ATENCIÓN TEMPRANA

Concierto entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y la Fundación Down 21 para el Síndrome Down de Zaragoza, para la prestación individualizada de servicios de Atención Temprana a menores de cero a seis años, año 2005.

La Atención Temprana está regulada por la Orden del Departamento de Salud, Bienestar Social y Trabajo de 20 de Enero de 2003, por la que se regula el programa de Atención Temprana en la Comunidad Autónoma de Aragón,

Es el objeto del Concierto la habilitación de plazas para la prestación de los servicios necesarios para la ejecución total de los programas de intervención individualizada de cuantos usuarios designe el Instituto Aragonés de Servicios Sociales en el Centro de Atención Temprana dependiente de Fundación Down 21 para el Síndrome de Down.

Es un Concierto abierto, en este momento se atienden a 7 niños, y tenemos crédito presupuestario por importe de 35.934,92 euros para 2005.

PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DE INVALIDEZ (PNC)

A 31.10.2005 había 291 beneficiarios y el importe total pagado a todos ellos fue de 91.233,29 euros.

La cuantía máxima que puede percibir un beneficiario es de 288,79 euros/mes. Si precisa de ayuda de tercera persona (con grado de minusvalía superior al 75%) puede llegar a percibir 433,19 euros/mes.

Las condiciones que deben cumplir son las siguientes:

- Ser mayor de 18 años
- Tener reconocida una minusvalía superior al 65%
- Carecer de rentas o ingresos
- Residir en España desde hace 10 años.

PENSIÓN DE ANCIANIDAD Y ORFANDAD (PAE)

Es una Pensión a extinguir. A fecha 31.10.2005 hay 12 beneficiarios y la cuantía que perciben es la siguiente:

De la Administración Centro.....	1.798,32 €
De la Comunidad Autónoma de Aragón	76,80 €
Total que perciben	1.875,12 €/mes

PENSIÓN DE LA LEY INTEGRAL DEL MINUSVÁLIDO (LISMI)

Las prestaciones económicas por las que pueden percibir son:

- * Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos (a extinguir)
- * Subsidio de Ayuda por Tercera Persona (a extinguir)
- * Subsidio de Movilidad y Compensación por Gastos de

Transporte

* Asistencia Sanitaria y Prestación Farmacéutica

A fecha 31.10.2005 el número de beneficiarios era de 95 y el total de prestaciones económicas 112.

La cuantía mensual de cada una de estas prestaciones económicas es:

Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos: 149,86 €
Subsidio de Ayuda por Tercera Persona: 58,45 €
Subsidio de Movilidad y Compensación por Gastos de Transporte: 45,77 €

RESIDENCIA Y ESTANCIAS DIURNAS EN EL CENTRO ASISTENCIAL "EL PINAR" DE TERUEL

Las estancias de residencia en el Centro Asistencial "El Pinar" de Teruel son en régimen de internado. El centro dispone de 112 plazas, estando ocupadas a fecha 31 de octubre de 2005, 109 plazas. Los internos deben abonar el 75% de pensión o prestación de la que son causantes.

El mismo centro dispone de 6 plazas de estancias diurnas (días laborables) ocupadas en su totalidad. La cuantía económica que deben abonar es 1/3 del 75% de la pensión o prestación de la que son causantes, por cada día que utilizan el servicio de estancias diurnas."

Sobre la Ayuda a Domicilio .

En relación con la problemática de la asistencia domiciliaria a personas con discapacidad, en fecha 18-10-2004 compareció en la Oficina de esta Institución en Teruel una de las personas afectadas, que había planteado dicha cuestión en la charla coloquio arriba referenciada.

En su comparecencia dejó constancia de que *"en la asistencia domiciliaria facilitada a personas dependientes por parte de los servicios municipales, las personas enviadas se negaban a hacer limpieza de las zonas altas o difíciles de la casa, porque alegaban que si les pasaba algo no estaban cubiertas.*

No obstante la compareciente hace constar que actualmente no ha solicitado dicha ayuda por cuestiones de carácter personal que no hace al caso mencionar, estando actualmente en situación de espera sobre si continua o no en el uso de la vivienda que venía habitando."

Entrevista con el Concejal de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Teruel.

En fecha 29-09-2005 se mantuvo entrevista con el Concejal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Teruel, D. Luis Bo, que nos facilitó información sobre las modificaciones que se habían introducido en la organización de dichos Servicios Sociales, con ampliación de personal, a partir de octubre de 2004, con 2 trabajadoras sociales más, y con ampliación del horario de atención, en el Centro Municipal de Servicios Sociales, a las tardes de martes y jueves, con medio equipo cada una de las tardes.

Se nos dio cuenta de los Programas que se desarrollan : de Trabajo Social, de Familia y Convivencia, de Prevención e Inserción Social, y de Participación Social. En el concreto programa de Familia y Convivencia se gestionan los recursos, entre otros, y en lo que, a efectos de este Informe, interesa destacar : del Servicio de Ayuda a Domicilio (S.A.D.), y de Teleasistencia.

Según los datos facilitados por el Centro Municipal de Servicios Sociales, en el año 2005, hasta Septiembre, el número de usuarios beneficiarios del S.A.D. había sido de 201, y de 140 el de usuarios de la teleasistencia.

El Servicio de Ayuda a Domicilio (S.A.D.) está regulado por Reglamento aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Teruel, y publicado en B.O. de la Provincia nº 247, de 26 de Diciembre de 1996, con funciones preventivas, asistenciales y rehabilitadoras (art. 3 del Reglamento), y presta las siguientes tareas o servicios (art. 5) :

"1.- Servicios domésticos :

- a) Realización de compras*
- b) Preparación de alimentos en el hogar*
- c) Reparto de comidas condimentadas*
- d) Limpieza y orden del domicilio*
- e) Lavado y planchado de ropa*

2.- Servicios de carácter personal :

- a) Aseo personal*
- b) Ayuda para levantarse y acostarse*
- c) Ayuda o apoyo a la movilización en el domicilio.*

3.- Servicios de carácter psicosocial :

- a) Asesoramiento, seguimiento y tratamiento psicosocial*

- b) *Atención técnica profesional para desarrollar capacidades personales*
 - c) *Intervención en el proceso educativo y de promoción de hábitos personales y sociales.*
- 4.- *Servicios complementarios :*
- a) *Acompañamiento dentro y fuera del domicilio*
 - b) *Realización de gestiones que el usuario no puede hacer por sí mismo."*

En el art. 7 se recoge la limitación temporal de la prestación del S.A.D. a los cinco días a la semana (de lunes a viernes), excluyendo sábados, domingos y festivos; y también unos límites horarios (de un mínimo de 1 hora, y un máximo de 8 horas semanales), para servicios domésticos.

El propio Reglamento establece un precio público por la prestación del servicio, como aportación del usuario al servicio.

Por otra parte, se nos dio cuenta, aunque ya constaba a esta Institución, a raíz de la visita efectuada en su momento al Centro de Día "Santa Emerenciana", de la labor de atención que se da en el mismo a los enfermos de Alzheimer, así como de fisioterapia y terapeuta ocupacional. En relación con el funcionamiento de este Centro de Día, se nos facilitó también copia de su Reglamento de Funcionamiento, publicado en B.O.P. nº 20, de 31-01-2000.

También se nos informó de la existencia del programa de colonias urbanas, que en 2004 atendió a niños con discapacidad psíquica.

Y se nos dio cuenta de la formalización de Convenios entre la Comarca y las Asociaciones de discapacitados y con organizaciones que los atienden : así con la Asociación de Enfermos de Alzheimer, con ASAPME, con ATADI, con la Asociación "Angel Custodio", con FRATER, con Cruz Roja y con Cáritas, entre otras.

Programa del Centro Comarcal de Servicios Sociales

Habida cuenta de la reciente transferencia de competencias en materia de servicios sociales a las Comarcas, se recabó Informe a la Comarca de Teruel, en el que se nos transmitió el Programa del Centro Comarcal de Servicios Sociales, en los siguientes términos :

"1. INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN.

1.1 FUNDAMENTACIÓN

Todos los ciudadanos tienen derecho a acceder a los recursos que les ofrece su entorno, pero no siempre existe la igualdad de oportunidades, unas veces por desconocimiento, y otras por carecer de las habilidades adecuadas, esto provoca que no se de una optimización de los recursos en función de la realidad de la población.

Desde el Programa de Información, Valoración y Orientación se pretende hacer efectivo el derecho a la información y a la igualdad de oportunidades, con lo cuál se posibilita la superación de las dificultades de acceso a los recursos.

Constituye la "puerta de entrada" al Sistema Público de Servicios Sociales y a través del cuál se derivan las demandas de la población hacia los recursos o servicios más idóneos para cada caso.

Se presta en el contexto territorial más cercano al ciudadano, el municipio, en función de las características de la persona usuaria y la situación planteada enmarcándola en el plano de la necesidad e incidiendo en la capacidad de cambio de las personas, grupos o instituciones.

1.2 OBJETIVOS

Garantizar a los ciudadanos el acceso al Sistema Público de Servicios Sociales previniendo desigualdades en el uso de los recursos sociales.

1.3 RECURSOS TÉCNICOS

Para desarrollar esta "Prestación Básica" se cuenta con cinco Servicios Sociales de Base diseminados por la Comarca Comunidad de Teruel, que cuentan con cinco Trabajadoras Sociales y el apoyo administrativo de otros cinco Auxiliares.

1.4 POBLACIÓN ATENDIDA (Datos SIUSS)

Del 1 de enero de 2005 al 1 de octubre de 2005 los datos son los siguientes:

SEXO

Varones	425	45 %
Mujeres	483	50 %
Sin cumplimentar	47	5 %
TOTAL	955	

EDAD
Nº Usuarios

De 0 a 29 años	63	8 %
De 30 a 60 años	133	18 %
De 61 a 74 años	270	35 %
De 75 a 89 años	175	23 %
De 90 a 114 años	12	2 %
Sin cumplimentar	106	14 %
TOTAL (*)	759	

(*) No se han incluido los datos del Servicio Social de Base del Altiplano, por problemas informáticos.

SECTOR DE REFERENCIA**Nº Usuarios**

Familia	375	33 %
Infancia	3	0 %
Inmigrantes	14	1 %
Mujer	11	1 %
Otros grupos en situación de necesidad	9	1 %
Personas con discapacidades	36	3 %
Personas mayores	702	61 %
Total	1.150	

2 PROGRAMA DE APOYO A LA UNIDAD DE CONVIVENCIA Y AYUDA A DOMICILIO

2.1 FUNDAMENTACIÓN

Existe un amplio abanico de necesidades que en nuestra sociedad, se cubren a través de la familia. Entendida ésta como la organización social básica que, apoyada por otras instituciones, debe satisfacer las necesidades de socialización y protección de todos sus miembros. Se constituye de este modo, como la unidad básica de convivencia y por tanto como el primer agente de socialización del individuo.

Se parte de la consideración de que la familia es un sistema estable. Las vivencias o situaciones negativas hacen poner en marcha automáticamente mecanismos que restablezcan el equilibrio. La estructura familiar ha de adaptarse, cuando las circunstancias intra o extra familiares cambien y así, a pesar de los cambios, dotar de un modelo de referencia a los miembros.

Cuando el ámbito familiar no da respuesta a las necesidades de las personas o no desarrolla sus funciones correctamente, el Sistema Público de Servicios Sociales ha de procurar dicha respuesta desde su ámbito propio de intervención.

La prestación básica de Apoyo a la Unidad de Convivencia y Ayuda a Domicilio tiene por objeto la realización de un conjunto de actuaciones de carácter profesional que se desarrollan para proporcionar refuerzo a las familias y personas con dificultades de convivencia, tratando de incrementar su bienestar en los ámbitos personal y relacional, proporcionándoles la posibilidad de continuar en su entorno habitual.

2.2 POBLACIÓN ATENDIDA

El desarrollo de este programa pretende dar cobertura a las necesidades planteadas por familias que presentan:

- * Dificultades en las relaciones intra y extra familiares: aislamiento, sobrecargas por la atención a alguno de los miembros familiares, y/o problemas de integración en su entorno.

- * Situaciones de carencia o desestructuración familiar y de crisis o grave deterioro de las relaciones socio-familiares de convivencia.

- * Problemática psicosocial, o grave deterioro de las capacidades del sujeto para establecer vínculos de convivencia social.

- * Pérdida de autonomía, carencias personales de tipo socio-económico, de relación y de habilidades.

- * Soledad, aislamiento o dificultades de socialización.

2.3 OBJETIVO

Proporcionar un refuerzo a las familias y/o personas con dificultades de convivencia o necesitadas, favoreciendo el desempeño de las funciones de protección y socialización y tratando de incrementar su calidad de vida y su bienestar en los ámbitos personal, relacional y físico, a través de la orientación, el asesoramiento técnico, el apoyo profesional y los recursos sociales existentes, intentando conseguir la permanencia del usuario en su domicilio mientras sea posible y conveniente.

2.4 PRESTACIONES

2.4.1. APOYO A LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

A. PROGRAMA DE TRABAJO SOCIAL Y DE APOYO A LA ESTRUCTURA Y DINAMICA FAMILIAR.

Desde esta área se trata de ayudar a personas o familias a mejorar o restablecer el desempeño de sus funciones de protección y socialización, utilizando estrategias de intervención individual y grupal en su medio natural de convivencia, convirtiendo así al grupo familiar en un medio suficientemente idóneo para el desarrollo de sus miembros, a través de diferentes procesos de intervención:

TRABAJO SOCIAL FAMILIAR

ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL

TRABAJO SOCIAL INDIVIDUAL

ENTRENAMIENTO EN HABILIDADES DE AUTONOMÍA PERSONAL
y SOCIAL

DETECCIÓN DE FAMILIAS EN RIESGO SOCIAL

B. APOYOS DE CARÁCTER SOCIO-COMUNITARIO

Este programa tiene como fin aliviar las presiones que implican las situaciones de crisis familiar, así como la responsabilidad de quienes prestan cuidados a otros miembros de la familia, posibilitando de este modo el mantenimiento y la estabilidad del sistema familiar.

Este apoyo permite a los miembros de la familia disponer del tiempo que necesitan para desarrollar sus relaciones sociales y sus intereses

personales de forma individual, por medio de:

- *SERVICIO DE APOYO AL CUIDADOR:*

Consiste en prestar una serie de Atenciones a personas que se dedican, con carácter habitual y sin retribución, al cuidado de personas con limitaciones en su autonomía personal, familiar y social, favoreciendo su estancia en el entorno familiar y social.

Son usuarios potenciales de este servicio personas individuales "cuidadoras" habituales de una o varias personas dependientes.

Se prestan las siguientes atenciones:

- Sustitución del cuidador en el domicilio.
- Atención temporal en Centro diurno.
- Sustitución en periodo vacacional o en especiales situaciones personales del cuidador.
- Formación para contribuir al apoyo personal y psicológico del cuidador.

- *GRUPOS DE AUTOAYUDA*

- *CENTRO DE MAYORES:*

De dependencia municipal, donde se prestan servicios de cafetería, podología, lavandería, comedores, etc, en éstos últimos se están atendiendo en las localidades de: Cella, a demanda, y en Alba del Campo, Santa Eulalia del Campo y en Villarquemado de manera permanente. A fecha de hoy, se atienden en éstos últimos a 37 mayores.

2.4.2. PROGRAMA DE AYUDA A DOMICILIO

Se define como el conjunto de tareas realizadas por personal cualificado en el domicilio del destinatario y su entorno social, que se instrumentalizan para atender determinadas necesidades de los individuos y /o grupos familiares, cuando estos se encuentran en situaciones en las que no les es posible la realización de sus actividades cotidianas.

Permite la permanencia de la persona en su propio ambiente, asegurando un tratamiento individualizado en la prestación de servicios, mejorando así su calidad de vida.

Esto se materializa a través de atenciones que:

- Complementen la labor de la familia cuando ésta se encuentra desbordada.

- Compensen una atención familiar inadecuada o la carencia de instituciones apropiadas.

- Sustituyan a la familia cuando ésta no exista o no se encuentre presente por una situación de emergencia o de crisis.

La variedad de atenciones que se ofrecen desde el área de ayuda a domicilio tienen un carácter complementario de las capacidades de la persona usuaria o de otras personas de su entorno inmediato, y se concretan en las siguientes:

A. BÁSICAS DE CARÁCTER PERSONAL

Engloban todas aquellas actividades de la vida diaria que se dirigen a la persona usuaria del servicio cuando ésta no puede realizarlas por sí misma.

Actuaciones:

- Apoyo en la higiene y cuidado personal. ▪ Ayuda para comer.
- Apoyo al desenvolvimiento personal.
- Otras atenciones de carácter personal no recogidas en los apartados anteriores, que puedan facilitar una relación con el entorno.

B. BÁSICAS, DE CARÁCTER DOMESTICO

Actuaciones:

Actividades y tareas que se realicen de forma cotidiana en el hogar referidas a:

- Alimentación. Comprenderá, entre otras, las labores de compra y la p.reparación de alimentos en el hogar.
- Vestido, lavado y planchado de ropa, ordenarla, coserla, comprarla etc...
- Limpieza y mantenimiento de la vivienda.

C. BÁSICAS DE APOYO PSICOSOCIAL Y EDUCATIVO

Actuaciones:

- Intervenciones técnico-profesionales formativas y de apoyo al desarrollo de las capacidades personales, a la afectividad, a la convivencia y a la integración en la comunidad donde se desarrolla la

vida del usuario, así como al apoyo a la estructuración familiar.

D. TÉCNICAS Y COMPLEMENTARIAS

Actuaciones:

- Gestiones o actuaciones que puedan ser necesarias, bien para la puesta en funcionamiento del servicio, bien para que continúe en condiciones adecuadas, o para permitir con el apoyo tecnológico, una atención inmediata en situaciones de crisis o emergencia.
- Prestaciones que suelen ser en forma de instrumentos técnicos que facilitan la movilidad y permanencia del usuario en su vivienda. Entre otras ayudas técnicas se dan: Teleasistencia (en la actualidad disponen de esta Teleasistencia 82 unidades de convivencia); supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas; adaptación de vehículos; prótesis.

3 PROGRAMA DE PREVENCIÓN E INSERCIÓN SOCIAL

3.1. FUNDAMENTACIÓN

En la dinámica social se manifiesta la desigualdad entre las personas, grupos y comunidades. Tiene más incidencia entre las personas más desfavorecidas, las que presentan problemas familiares, socioeconómicos, de relación, de hábitat, etc.

Ante este problema, la dimensión preventiva y de inserción social supera el ámbito de los Servicios Sociales implicando a otros sistemas de protección social, (Educación, Sanidad)

Se puede definir la Prestación Básica de Prevención e Inserción Social como el conjunto de actuaciones e intervenciones realizadas por equipos profesionales, dirigidas a personas y colectivos en situación de riesgo o marginación social, con el objeto de prevenir la exclusión, y en su caso, lograr la inserción familiar y social.

La prestación Básica de Prevención de Inserción pretende potenciar los procesos que favorezcan un desarrollo social y equilibrado e incidir sobre los que generan desigualdades, con objeto de modificarlos. Todo ello, a través de una serie de Programa e instrumentos que desarrollen las habilidades psicosociales de los individuos y los grupos.

La Inserción social pretende que, con recursos profesionales, las personas en situación de exclusión social adquieran o recuperen referentes, habilidades y relaciones sociales.

3.2. POBLACIÓN ATENDIDA

Podríamos distinguir entre dos tipos de Prevención:

· PREVENCIÓN INESPECÍFICA

Se podría definir como el conjunto de actuaciones, dirigidas a toda la Comunidad, para evitar o frenar, factores que propician la exclusión social, incentivando para ello la participación social.

Este tipo de prevención se viene desarrollado en el Programa de PARTICIPACIÓN SOCIAL.

El sistema Público de Servicios Sociales no sería el único sistema presente en las actuaciones de Prevención sino que también influiría otros sistemas de Protección Social como: Sanidad, educación, cultura, deporte, empleo... .

En este caso el Programa iría dirigido a todos los habitantes residentes en el ámbito de actuación de la Comarca.

· PREVENCIÓN ESPECÍFICA

Entendiendo como tal, el conjunto de actuaciones dirigidas a prevenir o modificar conductas y actitudes que producen situaciones de exclusión social en sectores específicos de población.

Las acciones a desarrollar desde este Programa tendrían el objeto de minorizar los factores de riesgo y promocionar los factores de protección.

En la Comarca Comunidad de Teruel existen varios proyectos que inciden en la ocupación del tiempo libre de los menores y de los jóvenes como son:

Centro de Tiempo Libre "El Alquimista" de Cedrillas, las Ludotecas, para niños y ESPACIO JOVEN para adolescentes. En ambos espacios se realizan distintas actividades como: talleres (música, teatro, medio ambiente...), Juegos y actividades al aire libre.

3.3. OBJETIVOS

· Favorecer la Promoción y el bienestar social de los individuos y grupos que residen en la Comunidad, previniendo el desarrollo de los factores que propician la exclusión social y facilitando la inserción social de aquellas

personas que se encuentran en situación de necesidad.

3.4. RECURSOS

En el proceso de Intervención, para conseguir los objetivos planteados, utilizamos una serie de recursos que vamos a describir:

AYUDAS ECONÓMICAS:

- Ayudas de Urgencia: Son ayudas económicas, no periódicas que pretenden paliar situaciones de emergencia social en la que se encuentra un individuo o una familiar. (Alimentación, gasto de alquiler, ropa ...). En lo que va de año, se han dado 3 ayudas de urgencia.

- Ayudas de Apoyo a la Integración Familiar: Ayudas económicas de carácter periódico que tienen por objeto el mantenimiento de la Unidad familiar con menores a cargo y pretender evitar el internamiento de estos menores en Centros especializados. En lo que va de año, se han tramitado un total de 19 ayudas.

- Ingreso Aragonés de Inserción: Prestación económica de carácter periódico, destinada a garantizar los recursos mínimos de subsistencia y su objetivo es lograr la plena integración social y laboral de sus destinatarios. En lo que va de año, se ha dado un caso

CENTROS Y PROYECTOS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE:

- Centro de Tiempo Libre "El Alquimista".
- 2 Ludotecas.
- Proyecto Espacio Joven.

4. PROGRAMA DE ALOJAMIENTO ALTERNATIVO.

4.1. FUNDAMENTACIÓN

La prestación de Alojamiento alternativo puede definirse como el conjunto de actuaciones que se realizan desde los Servicios Sociales para conseguir que el individuo en situación de necesidad cuente con un marco estable para el desarrollo de la convivencia.

Los dos pilares fundamentales en los que se sustenta esta prestación consisten en garantizar la existencia de un alojamiento digno y una estructura básica de relación y convivencia.

Tiene por objeto la satisfacción de las necesidades básicas de alojamiento, higiene, alimentación y convivencia a aquellas personas que carecen de ambiente familiar adecuado y sin medios económicos.

4.2. POBLACIÓN ATENDIDA

Las personas que presentan las siguientes características básicas:

- Imposibilidad de atender por sí mismo las necesidades básicas.
- Carencia o grave deterioro de las relaciones de convivencia socio familiar.
- Grave deterioro de las capacidades para establecer vínculos de convivencia social.
- Carencia de un alojamiento digno y marco estable de convivencia familiar.

El número de casos atendidos en los distintos alojamientos alternativos de la zona fueron:

- Albergue de Santa Eulalia del Campo: 42 usuarios.

4.3. OBJETIVOS

- Satisfacer las necesidades básicas a través de recursos públicos o, en su defecto, privados.
- Intervenir para la promoción de formas alternativas a la convivencia familiar.
- Desarrollar intervenciones de normalización de la convivencia.
- Apoyar a los procesos de inserción.

4.4. PRESTACIONES

A. PRESTACIONES DE ALOJAMIENTO CON CARÁCTER TEMPORAL.

En situación de emergencia: De carácter urgente y temporal. Prestación de alojamiento como apoyo a procesos de inserción.

Pretenden el mantenimiento del individuo en su entorno habitual, facilitando las intervenciones de integración y de estructuración familiar. Dentro de esta categoría se pueden diferenciar:

- Actuaciones relacionadas con el Acogimiento Familiar:
- Estancias en recursos de la Red de Servicios Sociales públicos o privados.

B. PRESTACIONES DE ALOJAMIENTO PERMANENTE.

Será aplicada, únicamente, cuando las circunstancias impidan la utilización de otros recursos de carácter temporal o que permitan el mantenimiento del individuo en su entorno familiar y social.

I
Las solicitudes en lo que llevamos de año a Centros Residenciales de Mayores Públicos, fueron 16 y a Centros Privados fueron 5.

RECURSOS

A. RECURSOS HUMANOS

Profesionales de atención social primaria y personal de equipamiento o servicios especializados con los que coordina.

B. MEDIOS MATERIALES

La infraestructura física de la prestación está configurada, por los centros de alojamiento, ya independientemente de su dependencia, sean de carácter temporal o permanente.

Temporal, ya sean de primer o segundo nivel:

- Albergues
- Centros de Acogida.
- Servicios de residencia temporal.
- Viviendas tuteladas.

Permanentes,

• Centros Residenciales. De carácter sectorial y dependen en la mayoría de los casos de los Servicios Sociales Especializados, pueden citarse:

Personas Mayores: Centros residenciales y viviendas tuteladas.

Personas con discapacidad: Centros residenciales, viviendas tuteladas.

En la Comarca de Teruel, ámbito rural existen los siguientes alojamientos alternativos:

ALBERGUE- SANTA EULALIA DEL CAMPO

3 plazas. Presta servicios de alojamiento, manutención y billete de tren.

VIVIENDAS TUTELADAS - VILLARQUEMADO 6 habitaciones - 12 plazas.

Titularidad municipal y Gestión municipal

RESIDENCIAS PARA PERSONAS MAYORES DE CEDRILLAS.

Mixta - 72 plazas, aproximadamente 25 para asistidos.

Titularidad municipal, gestión privada.

5. PARTICIPACION SOCIAL

5.1. FUNDAMENTACIÓN

Ningún Estado, por muy desarrollado que sea, es capaz de resolver por sí solo las demandas sociales. Ante esta realidad, y junto con otras mediadas de protección y redistribución, la participación y la solidaridad social se presentan como un derecho y un deber de los ciudadanos, a la vez que suponen y un reforzamiento del Estado Social y de Derecho atribuido por la Constitución Española..

Este Programa viene a complementar, junto con el Iva la intervención comunitaria en el manejo del Sistema Público de Servicios Sociales siendo los municipios, como entidades más cercanas al ciudadano, las que tienen la posibilidad de ayudar a la construcción de una sociedad civil que participe en

la cobertura de las necesidades y que sea solidaria con los problemas sociales que se manifiestan.

En este sentido, desde los Servicios Sociales se realiza una labor de promoción, asesoramiento técnico, y ahora de apoyo económico a las asociaciones del ámbito territorial de la Comarca.

5.2. POBLACION ATENDIDA

A. ASOCIACIONES CON LAS QUE SE INTERVIENE

Podemos diferenciar el trabajo que se desarrolla con las asociaciones de tipo social como las asociaciones de Mayores y de Mujeres, e incluso con algunos de los Padres y Madres de Alumnos, del resto de las asociaciones culturales, pues con esta últimas la intervención se limita al asesoramiento técnico de las demandas puntuales que plantean a toda la tramitación y programación para las distintas convocatorias de subvenciones, además de enviarles toda la información que les puede interesar.

Con las asociaciones de tipo social el trabajo es más intenso, ya que además del ya mencionado para el resto de asociaciones, se programa y organiza múltiples actividades a lo largo del año.

B. PARTICIPANTES ENCUENTROS

En este sentido, se trabaja en el fomento de la participación social en los encuentros de carácter comunitario que se organizan:

- Encuentros de Mayores de la Escaleruela, promocionados por el IASS, asignando una serie de plazas por el Servicio Social de Base.

- Encuentro de Mayores, que se organizan o bien desde las Asociaciones y colaboran los Servicios Sociales de Base, o bien desde estos servicios con la colaboración de aquellas.

- Encuentros de la Mujer Trabajadora.

5.3. OBJETIVOS

Fomentar y apoyar la participación y la solidaridad de ciudadanos en el ámbito comunitario, contribuyendo a la consolidación de un tejido social activo y responsable ante las necesidades sociales."

VIII.- SOBRE LOS PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD Y ATENCION A DISCAPACITADOS EN CENTROS EDUCATIVOS

Respecto al punto 14 de los planteados, en la relación que se recoge en la Introducción se acordó la instrucción de Expediente de queja, con nº 906/2004-8, en el que, tras comparecencia de los interesados, de fecha 18-10-2004, en la que nos precisaron las deficiencias a las que querían referirse en relación con el Colegio Concertado "Las Viñas", señalando expresamente :

"En el Colegio LAS VIÑAS, centro educativo concertado, se han venido observando deficiencias :

- Ausencia de un cuidador o cuidadora para asistencia a disminuidos, y de adaptación del Centro.

- La Asociación NUEVO DIA, cuyos representantes asisten, manifiestan haber dirigido escritos a la Dirección del Centro, al Dtor. Prov. de Educación, al Obispo, y a la Dtora. Del Centro Base del IASS.

- La niña A... N...E,,, E... (14 años) 3º ESO, no asiste a clase.

Buena asistencia de muchos profesores, aunque no así la Dirección del Centro.

Deficiencias en el Centro :

Adjuntan copia de escrito dirigido por la Asociación a la Dirección del Centro.

Las deficiencias de adaptación se encuentran en todos los Centros concertados de TERUEL.

Se denuncia la presión que se ejerce sobre la propia niña para que no cree problemas en el Centro.

La situación hace que desde hace varios días no asiste a clases, con lo que ello supone en el nivel en que se encuentra (Desde el 8/10/04)."

Con fecha 9-12-2004 (R.S. nº 9658, de 14-12-2004) se solicitó información a la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte, de la Diputación General de Aragón, sobre :

1.- Alumnos con discapacidad, especificando las necesidades educativas especiales que requieren, escolarizados en Centros concertados de Teruel.

2.- Accesibilidad de estos Centros Concertados y, en su caso, actuaciones previstas para la supresión de barreras arquitectónicas, obras de adaptación, etc.

3.- Dotación de personal especializado con que cuenta cada uno de estos Centros Concertados de Teruel para la atención de estos alumnos que

presentan algún tipo de discapacidad física, psíquica o sensorial.

La respuesta del Departamento a los aspectos planteados se recibió en esta Institución en fecha 17-02-2005, mediante informe suscrito por la Consejera, de fecha 8-02-2005, en el que se nos decía :

"En relación con el expediente de queja DI-906/2004-8, referente a la supresión de barreras arquitectónicas en centros concertados de la ciudad de Teruel, le comunico lo siguiente :

1.- Que el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de condiciones personales de discapacidad física, psíquica o sensorial de los centros concertados de Teruel, según consta en los datos recogidos a comienzo de curso por este Servicio Provincial, es el siguiente : cinco alumnos en Educación Infantil y Primaria, uno auditivo, otro visual y los tres restantes son psíquicos. En Educación Secundaria hay nueve alumnos con necesidades educativas especiales, de ellos uno es visual, otro físico y el resto psíquicos.

Estos alumnos están repartidos en los seis centros de la provincia dl siguiente modo :

- C.C. "La Inmaculada" de Alcañiz, no hay ningún alumno con discapacidad.

- C.C. "San Valerio de Alcañiz, hay tres alumnos con necesidades educativas especiales en Educación Secundaria Obligatoria, dos cursan primero y están diagnosticados como deficientes mentales ligeros y otro está en segundo con déficit de atención con hiperactividad.

- C.C. "La Purísima" de Teruel, hay una alumna con deficiencia auditiva en 5º de primaria.

- C.C. "Las Viñas", un alumno con deficiencia visual en Educación Infantil y otra con deficiencia motora en tercero de Secundaria.

- C.C. "La Salle", un alumno con deficiencia mental ligera y tres en Secundaria, en primero , segundo y tercero con deficiencia mental ligera.

- C.C. "Victoria Diez", dos alumnos en Primaria en quinto y sexto con deficiencia mental ligera y dos alumnos en Secundaria, uno con déficit visual y otro con deficiencia mental media que está en modalidad de escolarización combinada.

2.- Respecto a la accesibilidad de estos centros concertados, he de recordarle lo que dispone el R.D. 1004/1991, de 14 de junio, sobre requisitos mínimos de los centros y el R.D. 232/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de los centros docentes privados, en particular su artículo 5.3.

Este tipo de centros son de naturaleza privada y corresponde a sus titulares la modificación, de acuerdo con las Ordenanzas municipales, regionales o nacionales, publicadas por los organismos competentes.

3.- La dotación de personal especializado con que cuentan cada uno de esos centros para atender a los alumnos con discapacidad física, psíquica o sensorial es la siguiente :

Respecto a los Servicios de Orientación, como recursos especializados en los centros, en Educación Primaria son los Equipos de

Orientación los que asesoran y elaboran la evaluación psicopedagógica, los informes y los dictámenes de estos alumnos con necesidades educativas especiales. En Educación Secundaria todos los centros tienen orientadores a tiempo parcial o completo, en función del número de unidades que disponen, siendo los responsables de realizar informes, asesorar y hacer seguimiento de estos alumnos entre otras muchas funciones.

Cada centro dentro de su plan de atención a la diversidad y en función de las necesidades organiza la atención de estos alumnos y para ello disponen de los siguientes recursos :

<i>Centro</i>	<i>Horas</i>	<i>Profesores</i>
<i>La Inmaculada</i>	<i>84</i>	<i>3'36</i>
<i>San Valero</i>	<i>82</i>	<i>3'28</i>
<i>La Purísima</i>	<i>58</i>	<i>2'32</i>
<i>Las Viñas</i>	<i>133</i>	<i>2'32</i>
<i>La Salle</i>	<i>124</i>	<i>4'96</i>
<i>Victoria Díaz</i>	<i>95</i>	<i>3'8</i>

Estos recursos son horas que abona la Administración al centro por encima de lo que corresponden a las unidades concertadas, es decir, sobre las horas curriculares.

Existen otros recursos externos como la ONCE, que apoyan al alumnado con déficit visual y asesoran a los tutores.

Además, tanto al C.C. "Las Viñas" como al C.C. "San Valero" se les ha adjudicado una subvención para que el centro contrate personal que realice las funciones de cuidador.

4.- Respecto al caso particular de la alumna N... A... E.... E....., escolarizada desde los últimos cursos de Educación Primaria en el C.C. "Las Viñas" de Teruel, es una alumna con una deficiencia motora por distrofia muscular, según consta en el último informe del Equipo de Orientación del sector de Teruel emitido el 15 de enero de 2001 y que necesita de un auxiliar de educación especial para atender una serie de necesidades personales y fisiológicas como son : acompañamiento al recreo, apertura de puertas, acompañamiento al ascensor, acompañamiento al servicio, etc.

Desde el curso 2002/03, desde este Servicio Provincial se elaboró un informe valorando los tiempos necesarios de atención a esta alumna y el presupuesto necesario para cubrirlas. Posteriormente se informó al centro para que hiciera la contratación de una persona que cubriera las necesidades detalladas anteriormente, asignándole a posteriori una subvención.

Este curso 2004/05, al igual que el anterior se continuó con el mismo procedimiento de contratación."

Entrevista con el Arquitecto de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia, en Agosto de 2005, sobre situación actual de los Centros Educativos públicos.

En la entrevista mantenida con el Arquitecto de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia, del Gobierno de Aragón, en Teruel, D. Alfredo De Miguel Murciano, recabando información sobre la situación de los Centros públicos educativos, en materia de barreras arquitectónicas o dificultades de accesibilidad para alumnos con alguna discapacidad física, se nos informó de la situación general de los Colegios Públicos de Teruel era satisfactoria, estando ya a punto de reanudar su actividad nuevamente, a partir del curso 2005-2006, el C.P. "Juan Espinal", tras haberse llevado a cabo obras de reforma y adaptación, que han atendido, entre otros aspectos, al cumplimiento de esta normativa específica.

Por lo que respecta a los Institutos de Enseñanza Secundaria (I.E.S.), también tenían resuelto el problema de barreras arquitectónicas, y estaba tramitándose la aprobación del Proyecto de nuevo Instituto "Segundo de Chomón", en el que también estaba exigiéndose el cumplimiento de las normas vigentes sobre eliminación de barreras arquitectónicas.

No se nos pudo facilitar información sobre la situación en los Colegios concertados.

Respecto a dichos centros consideramos procedente recordar que el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general, en su artículo 5, dispone que *"los centros docentes deberán disponer de unas condiciones arquitectónicas que posibiliten el acceso, la circulación y la comunicación de los alumnos con problemas físicos, de movilidad o comunicación, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras"*.

Es por ello, que consideramos sería conveniente y deseable la verificación de una inspección técnica de los Centros docentes, en general, y de los concertados en particular (puesto que los públicos, según la información facilitada por el Arquitecto de la Dirección Provincial, parece ajustarse al cumplimiento de dicha normativa), y, en su caso, requerir a los mismos para que lleven a efecto las obras que se consideren necesarias.

Por lo que respecta a las deficiencias que, desde el punto de vista arquitectónico, de conservación y de funcionalidad que presentaba el Centro de Educación Especial "Arboleda", visitado por Asesor de esta Institución en fecha 30-11-2004, y que, en su día se le informó por el Arquitecto antes citado, estar prevista la realización de obras de reforma y adaptación, recientemente hemos tenido conocimiento por los medios de comunicación, de estar ya aprobada la dotación económica precisa para la ejecución de las obras, y estar redactándose el Proyecto para poder iniciar las mismas en el presente año 2006.

IX.- PARTICIPACION SOCIAL

Entre las reivindicaciones que se pusieron de manifiesto en aquella charla coloquio, se planteó, por una parte, la petición de que se diera audiencia a las asociaciones de discapacitados en la tramitación de Ordenanzas municipales que pudieran afectarles, y también se demandaba la necesidad de mentalizar a todas las Administraciones Públicas en relación con la eliminación de barreras y accesibilidad para disminuidos.

A lo largo de este Informe se ha hecho reiterada referencia a las obligaciones que la normativa vigente en esta materia impone a las Administraciones públicas, y que van más allá de la mera mentalización, aunque no podamos manifestarnos, ni mucho menos, satisfechos con lo realizado hasta el momento.

Sobre la participación social de los colectivos y asociaciones de afectados por discapacidad, procede recordar que el art. 66 del Decreto 19/1999, dispone que :

"Con la finalidad de crear una red de vigilancia, asesoramiento y sensibilización en materia de accesibilidad y supresión de barreras, las Administraciones competentes en esta materia fomentarán la participación de los afectados, mediante el establecimiento de convenios de colaboración entre las Administraciones Públicas, los colegios profesionales y las asociaciones de personas con movilidad reducida o limitación sensorial."

Y el art. 65 del mismo Decreto faculta a todo aquel que tenga conocimiento de la existencia de alguna infracción del ordenamiento en materia de accesibilidad y supresión de barreras, para interponer denuncia ante el órgano competente en la materia, viniendo éste obligado a comunicarlo al "Consejo para la Promoción y Eliminación de barreras arquitectónicas", ante cuya Secretaría pueden, en todo caso, formularse estas denuncias, para su tramitación.

Ciertamente, a tenor de lo establecido en las normas del Decreto 19/1999, y de la Ley 3/1997, la presencia de 6 representantes de las organizaciones no gubernamentales del sector, en la composición del antes citado Consejo para la promoción y eliminación de barreras arquitectónicas, suponía un cauce de participación potencial en la mejora de la situación que afecta a los discapacitados, pero ya hemos dejado constancia de que, el funcionamiento de dicho Consejo ha sido, en los últimos años, simplemente inexistente, y su inactividad, sin perjuicio de la responsabilidad imputable a quien correspondía su Presidencia, también lo es a quienes representaban a los colectivos de discapacitados en dicho Consejo.

Hemos constatado que son varias las asociaciones que agrupan a personas afectadas de alguna discapacidad, o que se han constituido para atender sus específicas problemáticas, y creemos que todas ellas desempeñan una labor a la que las Administraciones Públicas deben inexcusablemente ser receptivas.

CONCLUSIONES

Primero.- Con independencia de la existencia de normas autonómicas en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas (la vigente Ley 3/1997 y el Decreto 19/1999), **consideramos procedente sugerir al Ayuntamiento de Teruel, y en general a todos los Ayuntamientos aragoneses que no la tengan, la elaboración de una Ordenanza Municipal en esta materia,** recogiendo aquella normativa, **para dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley,** y para, a partir de un previo estudio de las especiales circunstancias y peculiaridades que la problemática de la accesibilidad y supresión de barreras pueda plantear en Teruel, o en el municipio de que se trate, se prevean soluciones y criterios de actuación administrativa, especialmente ante Proyectos de rehabilitación o de adaptación en edificios que, por su antigüedad, no se realizaron con previsión de soluciones en estos aspectos.

A este respecto creemos debe prestarse especial atención a las medidas normativas que faciliten la instalación de ascensores en edificios que, por su antigüedad, carezcan de ellos, para facilitar la accesibilidad a las personas discapacitadas, mayores y, en general, con dificultades de movilidad.

Segundo.- Aun cuando hemos constatado la aprobación de un primer proyecto de actuaciones para la supresión de barreras en distintos puntos de la Ciudad, y la ejecución de varias de ellas, **puesto que la Disposición Transitoria Segunda de la antes citada Ley 3/1997, fijaba un plazo de dos años para la aprobación del Programa de Actuación, y de 10 años para la terminación de las obras precisas,** ambos plazos a contar desde la entrada en vigor de las normas técnicas aprobadas por Decreto 19/1999, en desarrollo de la Ley, consideramos del máximo interés para avanzar en esta materia, **sugerir al Ayuntamiento de Teruel :**

1.- Por una parte, que prosiguiendo, en la línea de actuaciones ya iniciada, **se redacte y apruebe el Programa de Actuación,** y por tanto la completa planificación de un programa **definitivo de supresión de barreras actualmente existentes, con el contenido que determina el art. 44 del Decreto, y la contratación de las obras precisas para ello,** estableciendo el orden de prioridad que permitan las consignaciones presupuestarias destinadas al efecto, recabando para el establecimiento de dicho orden de prioridad, la opinión de las Asociaciones de discapacitados que desarrollan su actividad en Teruel, de modo que en el plazo legalmente establecido pueda culminarse.

Los discapacitados asistentes a la presentación de este Informe

demandan, y así lo transmitimos al Consistorio turolense, una explicación y justificación pormenorizada de las cantidades invertidas y las actuaciones realizadas hasta la fecha, y de las que sucesivamente se vayan realizando, para hacer un seguimiento de las mismas. Y también reivindican una cierta acción supervisora del resultado final de las actuaciones.

2.- Y como quiera que corresponde al Ayuntamiento la aprobación de los Programas de Actuación **y su integración** en los instrumentos de planeamiento urbanístico, dado que nos consta que se está **en trámites de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana**, parece procedente recordar también esta obligación legal para su toma en consideración en dicho procedimiento.

3.- Que en dicho Programa de Actuación **se aborden las carencias que puedan detectarse, o que se pongan de manifiesto** por los ciudadanos y en especial por los colectivos de afectados, **en relación con barreras relativas a la comunicación sensorial.**

Constatamos el déficit de Teléfonos públicos accesibles para discapacitados en determinadas zonas de la Ciudad de Teruel (por ejemplo, en el Barrio de La Fuenfresca), **e instamos a las Autoridades competentes para que se adopten las medidas precisas para su solución.**

Y también **se haga el inventario de edificios que hayan de ser adaptados, conforme a lo dispuesto en art. 15.3 de la Ley 3/1997.**

Además de los edificios públicos a los que luego se hará referencia, convendría revisar la situación al respecto de Hoteles, Farmacias, Cines, Teatros, Palacio de Exposiciones, Piscinas municipales, Funerarias, Iglesias y demás edificios de pública concurrencia.

4.- En relación con la participación de los afectados en la progresiva solución y mejora de las condiciones de accesibilidad, **sería de gran interés el establecimiento de un servicio municipal de atención especializada** a las demandas que estos colectivos puedan plantear ante situaciones que deban ser objeto de solución.

Tercero.- Aunque ya son varios los edificios de uso y servicio público que han realizado actuaciones de supresión de barreras, consideramos conveniente **hacer un llamamiento a todas las Administraciones Públicas y Organismos públicos, recordando lo dispuesto en art. 15.3 de la Ley 3/1997**, en cuanto a la obligación de aprobar los programas de actuación relativos a los edificios de su titularidad, para que lleven a efecto las actuaciones que sean precisas en aquellos edificios que todavía presentan barreras, para su más pronta adecuación.

En la presentación de este Informe a la Asociación Frater, los asistentes hacen referencia, y no podemos sino dejar constancia de ello en estas conclusiones, a los concretos casos del mismo edificio del Gobierno de

Aragón, en C/ San Vicente de Paul, 1, cuyos ascensores presentan dimensiones insuficientes para determinadas sillas de discapacitados; y también al que fue sede de la Delegación Territorial del Gobierno de Aragón y de su Servicio de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en C/ General Pizarro, 1, actualmente sede de diversas unidades de la Administración del Estado y de la Comarca "Comunidad de Teruel"; como asimismo a los edificios de Diputación Provincial de Teruel, Palacio de Justicia, y Subdelegación del Gobierno, en Plaza de San Juan, y también la Jefatura de Policía; al Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento, en C/ Yagüe de Salas, y al propio Ayuntamiento; y, señaladamente, el Ambulatorio del SALUD, es inaccesible para discapacitados en horarios de urgencia nocturna, dispone de un único ascensor, y no tiene cuartos de baño accesibles.

Cuarto.- Recogiendo la voluntad expresada por el Informe de la Policía Local, **insistir en la conveniencia de que los pasos de peatones y lugares habilitados en aceras y vías públicas para facilitar el tránsito de los discapacitados se mantengan en todo caso libres de vehículos mal estacionados, o de obstáculos análogos.**

Se señala a este respecto la particular necesidad de que los aparcamientos de vehículos en batería no invadan el espacio de las aceras dificultando el tránsito por las mismas de los discapacitados, cuando éstas son estrechas, y la necesidad de rampas en ambos extremos de todo paso de peatones.

Y de cara a facilitar el tránsito de las personas con discapacidad visual, **se adopten medidas para la progresiva implantación de semáforos acústicos.**

Quinto.- En materia de transporte público urbano convendría que por parte de los servicios municipales competentes **se estuviera especialmente atento a las quejas que puedan plantearse por eventuales desatenciones de algún conductor de los autobuses en orden a facilitar el acceso a éstos por parte de personas con discapacidad**, y, en su caso, se requiera a la empresa concesionaria para que adopte las medidas que procedan contra el conductor que resulte acreditado como responsable de tal actuación.

Asimismo **se sugiere al Excmo. Ayuntamiento de Teruel que se dé cumplimiento a la obligación de que exista un taxi o vehículo de servicio público adaptado, conforme a lo previsto en art. 31 del Decreto 19/1999.**

En la presentación de este Informe se nos plantea también, y dejamos constancia de ello en las Conclusiones definitivas, la inexistencia de transporte público adaptado para viajes a otras localidades.

Sexto.- Reiterar al Departamento de Asuntos Sociales y Familia, del Gobierno de Aragón, la Recomendación formulada por esta

Institución, en Expte. 1537/2005, en relación con el funcionamiento del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, y con el efectivo ejercicio de las funciones que por la Ley 3/1997 y por Decreto 19/1999 le están atribuidas.

Reiterar asimismo, al citado Departamento, y al Consejo mencionado, **la Sugerencia formulada por esta Institución, en Expte. de Queja DI-234/2004-2**, en relación con la necesidad de modificar la normativa sobre eliminación de barreras arquitectónicas en establecimientos de hostelería.

Séptimo.- Recordando lo dispuesto en art. 5 del Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en el que se establece que *"los centros docentes deberán disponer de unas condiciones arquitectónicas que permitan el acceso, la circulación y la comunicación de los alumnos con problemas físicos, de movilidad o comunicación, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras"*, se sugiere al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, la conveniencia de llevar a efecto una verificación e inspección técnica de los Centros docentes, en general, y de los concertados en particular, para, en caso procedente, requerirles lleven a efecto las obras que se consideren necesarias para que las condiciones arquitectónicas de los mismos **posibiliten como se dice en la disposición antes citada- el acceso, la circulación, y la comunicación de los alumnos con problemas físicos, de movilidad o comunicación.**

Octavo.- Aún cuando consta a esta Institución la existencia y funcionamiento del **Servicio de Ayuda a Domicilio (S.A.D.)** que por los Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Teruel se presta, el progresivo aumento de la población mayor dependiente, demanda la necesidad de prever una adecuada dotación de servicios de ayuda a domicilio, que permitan hacer frente a la insuficiencia de plazas disponibles en Residencias, y al mismo tiempo posibilitar en la máxima medida de lo posible la continuidad de la vida de los mayores en su propio entorno residencial, pero sin merma de la calidad de su asistencia.

Esta Institución considera un deber de todos la lucha contra el aislamiento de las personas por razón de su situación de dependencia o discapacidad.

Sugerimos, pues, a dicha Administración Local, y, en su caso, a la Comarca "Comunidad de Teruel", la realización de los estudios y actuaciones precisas para evaluar la creciente demanda de este servicio asistencial, su potenciación en aplicación de las determinaciones que puedan resultar de la aprobación y entrada en vigor de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, y las fórmulas de financiación que mejor vengan a conciliar la mejora en la prestación del servicio, en cantidad y calidad,

con las posibilidades económicas de los usuarios del mismo, sin merma de los derechos que asisten a las personas que presten tales servicios, y de las obligaciones que la Administración municipal o comarcal, en su caso, deban cumplir en relación con dicho personal.

Noveno.- Invitamos a las asociaciones de afectados por cualesquiera tipos de discapacidad, o que desarrollan labores de atención a discapacitados, por una parte, **para que**, haciendo ejercicio de la facultad que les asiste de denunciar situaciones de infracción, o incumplimiento, de las normas en vigor sobre supresión de barreras, **denuncien las situaciones de que sean conocedoras, ante los órganos competentes, ante la Secretaría del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, o ante esta Institución. Y para que, asimismo, aporten a dicho Consejo cuantas propuesta e iniciativas puedan impulsar la mejora de las condiciones existentes y que puedan suponer límites o dificultades para las personas con discapacidad.**

Décimo.- Recordamos al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, y a las demás Administraciones y organismos, o entidades, que puedan intervenir en la promoción de viviendas beneficiarias de ayudas públicas, **la obligación de reservar un 3 % del volumen total de las viviendas de cada promoción, para destinarlo a satisfacer la demanda del colectivo de discapacitados.**

Zaragoza, a 8 de Febrero de 2006

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE